



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVIII

Martes, 19 de febrero de 1991

Núm. 41

SUMARIO

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de Las Fuentes

Notificando liquidaciones tributarias a deudores de paradero desconocido	609
--	-----

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Relación de extractos de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de enero de 1990	610
Idem idem en sesiones ordinarias de 25 de enero y 28 de febrero de 1990	610-613
Notificando a contribuyentes de paradero desconocido	616

Ayuntamiento de San Sebastián

Aprobando con carácter definitivo el proyecto de reparcelación del sector "Apéndice-22"	618
---	-----

Confederación Hidrográfica del Ebro

Concesión de aprovechamiento de aguas al Ayuntamiento de Talamantes	618
Solicitud de autorización para realizar una corta de árboles en Murero	618

Delegación de Cría Caballar de Zaragoza, Huesca y Teruel

Anuncio de la 3.ª Región Pecuaria fijando fechas para establecer paradas particulares de sementales equinos ...	618
---	-----

Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón

Corrección a las listas de aspirantes admitidos y excluidos para cubrir una plaza de peón (nivel 1) y otra plaza de peón especializado (nivel 2)	619
--	-----

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	619-637
-------------------------------------	---------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	638-639
Juzgados de Instrucción	640

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de Las Fuentes

SECCION DE RENTA

Núm. 6.481

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible y cuota líquida

100-000962-3. Sanjosé Sánchez, Juan-Manuel. Salvador Minguijón, 21, quinto. Liq. paralela 1988. 33.930.

101-001609-0. Villuendas Montón, Juan-Félix. Doctor Iranzo, 80, cuarto D. Liq. paralela 1988. 29.825.

100-000946-0. Andreu Menés, Fernando. Urb. Pinar Canal, sin número. Liq. paralela 1988. 23.975.

101-001678-8. Martín Martín, Jesús. Lóbez Pueyo, 2. Liq. paralela 1988. 14.167.

100-001161-7. Prado Peña, Eduardo. Paseo de Cuéllar, 53. Liq. paralela 1988. 428.906.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago sin recargo, que podrá hacerse mediante el impreso de abonaré, en metálico o con talón conformado a favor de la Caja Postal de Ahorros, en la Caja de esta Administración de Hacienda, o a través de cualquier entidad bancaria, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente; si queda hecha los días 16 al último del mes, hasta el 20 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 % de recargo.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil, se entiende prorrogado al siguiente día hábil.

Finalmente, quedan notificados desde la misma fecha a que antes se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación. — Recurso previo de reposición, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro General de esta Administración de Hacienda y resolverá la Dependencia competente por haber dictado el acto administrativo. O reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, del que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Zaragoza, 28 de enero de 1991. — La administradora de Hacienda.

Núm. 7.229

Doña María-Luz Marcos Salinero, jefa de la Unidad administrativa de Recaudación de la Administración de Hacienda de Las Fuentes;

Hace saber: Por el presente edicto se notifica para conocimiento de los deudores en ignorado paradero que se relacionan a continuación que por esta Unidad de Recaudación han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

Liquidación, contribuyente, concepto e importe a ingresar

1700032. El Cierzo, Sociedad Civil. Intereses demora. 2.723.

1700023-24-25. Jirden, S. A. Intereses demora. 46.254.

Modos de ingreso:

1.º En la Caja de la Delegación de Hacienda, en metálico o cheque conformado.

2.º A través de banco y cajas de ahorros en los que no precisa tener cuenta abierta, mediante el impreso de abonar.

Fecha de notificación: Se considerará como tal la del día siguiente al de publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Plazos para efectuar el ingreso: a) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes siguiente.

b) Recibida la notificación entre los días 16 al último de cada mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes siguiente.

Vencidos los plazos de ingreso indicados sin haber satisfecho la deuda se procederá a la exacción de la misma en vía ejecutiva, con el 20 % de recargo de apremio.

Recursos. — Contra la presente liquidación puede interponerse recurso de reposición ante el órgano que la ha practicado, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la notificación de la liquidación, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo, en el mismo plazo de quince días, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

Zaragoza, 5 de febrero de 1991. — La jefa de la Unidad, María-Luz Marcos Salinero.

SECCION QUINTA**Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 29.787***RELACION de extractos de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de enero de 1990.*

Constituyóse el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria en primera convocatoria, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 10.26 horas del día de hoy, con objeto de tratar de los asuntos que figuraban en el orden del día, bajo la presidencia del Ilmo. señor alcalde, don Antonio González Triviño, con asistencia de los concejales señores don Luis Fernando-Juan García-Nieto Alonso, don Rafael Zapatero González, don Emilio Comín García, don Joaquín-Alberto Guerrero Peirona, don Rafael de Miguel Giménez, doña Carmen Solano Carreras, don Antonio Piazuelo Plou, don Francisco Meroño Ros, doña Pilar Romero Fernández, don Antonio Martínez Garay, don Tomás Blasco Álvarez, don Tomás-José Sierra Meseguer, don José-María Lasierra Hasta, don Santiago Palazón Valentín, don Acacio Gómez Jiménez, don Modesto Lobón Sobrino, don José-Aniceto Grasa Álvarez, don Armando Pérez Borroy, doña Carmen López González, don Ricardo Berdié Paba, don José-Manuel Díaz Sancho, don José-Ramón Magaña Santos, doña Inés Polo Criado, don Antonio Suárez Oriz, don Benito Rodrigo González, doña Blanca Blasco Nogués, don Antonio Aisa Royo y don Clemente Sánchez-Garnica Gómez. Interventor de Fondos municipales, don José Manuel Oliván García, y secretario general, don Vicente Revilla González. Asiste a la sesión en su calidad de concejala electa por la coalición Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, doña Ana Sanromán López.

En primera lugar, antes de entrar en los asuntos que figuran en el orden del día, el secretario general da lectura a la renuncia del concejal don José Luis Martínez Blasco al cargo de concejal para el que fue elegido por la coalición CAA-IU. A continuación da lectura al escrito de la Junta Electoral de Zona de Zaragoza, designando para desempeñar el indicado cargo vacante a doña Ana Sanromán López, siguiente en la lista de la formación política Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida. Doña Ana Sanromán López promete su cargo ante la Constitución.

Entrando en los asuntos que figuran en el orden del día se adoptan los siguientes acuerdos:

Hacienda y Economía

Aprobar la cuenta de caudales de este Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza correspondiente al segundo trimestre de 1989.

Aprobar con carácter definitivo el presupuesto general de este Excelentísimo Ayuntamiento con vigencia para el ejercicio 1990, resolviendo las reclamaciones formuladas contra el mismo.

Aprobar con carácter definitivo la Ordenanza de precio público por utilización privativa de dominio público, referente a la ocupación por

empresas suministradoras de servicios públicos, desarrollando el artículo décimo de las normas comunes de la Ordenanza número 25.

Se levanta la sesión a las 10.56 horas.

Zaragoza, 8 de enero de 1990. — El secretario general, Vicente Revilla González. — Visto bueno: El alcalde, Antonio González Triviño.

Núm. 29.787

RELACION de extractos de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 1990.

Constituyóse el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria en primera convocatoria, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 10.10 horas del día de hoy, con objeto de tratar de los asuntos que figuraban en el orden del día, bajo la presidencia del Ilmo. señor alcalde, don Antonio González Triviño, con asistencia de los concejales señores don Luis Fernando-Juan García-Nieto Alonso, don Rafael Zapatero González, don Emilio Comín García, don Joaquín-Alberto Guerrero Peirona, don Rafael de Miguel Giménez, doña Carmen Solano Carreras, don Antonio Piazuelo Plou, don Francisco Meroño Ros, doña Pilar Romero Fernández, don José Luis Martínez Blasco, don Antonio Martínez Garay, don Tomás Blasco Álvarez, don Tomás-José Sierra Meseguer, don José-María Lasierra Hasta, don Santiago Palazón Valentín, don Acacio Gómez Jiménez, don Modesto Lobón Sobrino, don José-Aniceto Grasa Álvarez, don Armando Pérez Borroy, doña Carmen López González, don Ricardo Berdié Paba, don José-Manuel Díaz Sancho, don José-Ramón Magaña Santos, doña Inés Polo Criado, don Antonio Suárez Oriz, don Benito Rodrigo González, doña Blanca Blasco Nogués, don Antonio Aisa Royo y don Clemente Sánchez-Garnica Gómez. Interventor de Fondos municipales, don José-Manuel Oliván García, y secretario general, don Vicente Revilla González.

En capítulo de protocolo, a propuesta del señor alcalde se acuerda expresar la condolencia de la Corporación a los familiares de las personas fallecidas en el incendio de la Discoteca Flying, manifestar públicamente el agradecimiento corporativo a las autoridades, instituciones, entidades y personas que han expresado con tal motivo su pésame a la Corporación, significando a SAR el Príncipe de Asturias y el presidente del Gobierno, y hacer constar el reconocimiento del Consistorio al personal municipal que intervino con motivo del siniestro, así como a la Asamblea Provincial de la Cruz Roja y a la Hermandad de la Sangre de Cristo. Desear larga vida en su nueva situación y el agradecimiento de la ciudad por los servicios prestados a los siguientes funcionarios que han pasado a la situación de jubilados: don Manuel García Molina, don Jesús Ibáñez Giménez, don Mariano Sánchez López, don Eulogio Borau Pérez, don Benito Franca Martín, don Francisco Ginés Salvador, don Abilio Calonge Domínguez y don José Berne Moreno. Expresar el pésame de la Corporación a los familiares de los siguientes funcionarios jubilados que han fallecido: don Andrés Forniés Oliván y don Luis Sanmartín Salete.

Se aprueba el acta de la sesión extraordinaria celebrada por este Pleno consistorial el 5 de diciembre último.

Entrando en el orden del día se acuerda:

Oficial

Decretos y propuestas de la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia: Previa declaración de su inclusión en el orden del día por razones de urgencia:

—Quedar enterado de la adscripción de don Ricardo Berdié Paba y doña Ana Sanromán López a las comisiones informativas de Urbanismo y Hacienda y Economía.

—Quedar enterado y ratificar decreto de Alcaldía por el que se incrementan en un 5 % las retribuciones del personal municipal.

—Quedar enterado y ratificar decreto de Alcaldía por el que se abona un punto lineal al personal municipal.

—Propuesta de Alcaldía sobre ratificación de acuerdo plenario concediendo a la Sociedad Municipal de la Vivienda, Sociedad Limitada, el derecho de superficie sobre finca de propiedad municipal.

—Propuesta de Alcaldía sobre modificación de acuerdo plenario relativo a régimen de dedicación exclusiva de los miembros de la Corporación y en el sentido de quedar enterado de que la concejala doña Ana Sanromán López ha manifestado ante la Alcaldía la aceptación de dicho régimen.

—Propuesta de Alcaldía sobre designación de vocal del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Junta General del Consorcio Auditorama y Patronatos Municipales de Turismo, Filmoteca de Zaragoza, Teatros de Zaragoza y para la creación de un ballet en la ciudad de Zaragoza.

—Propuesta de Alcaldía sobre designación de representantes de este Ayuntamiento en la Junta de Explotación número 1 de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

—Propuesta de Alcaldía sobre designación de representantes de este Ayuntamiento en el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Zaragoza capital.

—Propuesta de Alcaldía al Pleno, constituido en Junta general de la Sociedad Municipal de la Vivienda, Sociedad Limitada, sobre ampliación del capital social.

Aprobar relación de extractos de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento Pleno durante el cuarto trimestre de 1989.

Cultura y Acción Social

Ratificar decreto de Alcaldía efectuando sustituciones en los consejos de los centros públicos Colegio Julián Nieto, Instituto de Bachillerato Pablo Gargallo y Colegio Monsalud.

Aceptar de don Luis Puentes Gracia la donación de una obra. Aprobar concierto económico y social entre este Ayuntamiento y el Centro Ocupacional para la Integración Laboral.

—Ratificar acuerdo de la Comisión de Gobierno por el que se aprobaron las bases de la convocatoria del IV Premio de Escultura Pablo Gargallo.

—Tomar en consideración y aprobar inicialmente la memoria y estatutos que regirán la sociedad privada municipal que en forma de sociedad anónima se constituirá para la gestión del programa Zaragoza Cultural 92.

Servicios Públicos y Régimen Interior

Aprobar definitivamente el Reglamento Orgánico de la Corporación.

Manifiestar a don Francisco-Javier Tolón Hernando y don José de Juan Sanz, ambos funcionarios de carrera de este Ayuntamiento, que no se puede acceder a su solicitud de reconocimiento de tiempo de servicios prestados conforme a lo dispuesto en la Ley 70 de 1978, al considerar los mismos como prestaciones personales obligatorias.

Incorporar a la contrata del servicio de recogida de basuras la retirada de las precedentes de los siguientes emplazamientos:

—Camino Corbera Alta 1, Sepcom, S. A., taller mecánico.

—Polígono Malpica, calle H, nave 88, almacén.

—Calle Enmedio, sin número, fábrica Promolec, S. L.

—Polígono Malpica, calle O, nave 137, fábrica de maquinaria.

—Polígono Cogullada, calle Miguel Faraday, 3, industria mecánica De la Serna, S. A.

—Calle Paco Martínez Soria, sin número, Actur, área 17, Colegio Molière.

—Camino Enmedio, nave 1-2, reparación de vehículos Autoservicio Solano, S. A.

Transferir las siguientes licencias de autotaxi:

—Número 1.575, a favor de don Fernando Cester Aznar.

—Número 991, a favor de don Juan M. Bastardo García.

—Número 1.121, a favor de don José L. Palacios Latorre.

—Número 1.182, a favor de doña María del Mar García Sanagustín.

—Número 1.306, a favor de don Emiliano Muñoz Morales.

—Número 747, a favor de don Miguel Blasco Tomás.

Rectificar error material sufrido en la redacción de acuerdo plenario de 21 de diciembre último, sobre transferencia de licencia de autotaxi.

Transferir licencia clase B), autoturismo, a favor de don Cipriano Vera Pérez.

Hacienda y Economía

Quedar enterado de sentencia del Juzgado de Distrito número 9 en juicio promovido por este Ayuntamiento contra don José-Antonio Meseguer Blanco, respecto de propiedad de parcelas.

Idem idem del Juzgado de Distrito número 9, en juicio sobre lesiones y daños causados en propiedad municipal por don Eduardo Casado.

Idem idem del Juzgado de Primera Instancia número 1-A, desfavorable a los intereses municipales, recaída en juicio promovido por don Jesús Fernando Ginés y otros, contra este Ayuntamiento respecto de propiedad de parcela.

Idem idem del Juzgado de Instrucción número 5 recaída en diligencias seguidas por accidente de tráfico entre dos vehículos, uno de ellos municipal.

Adquirir las obras pictóricas que se señalan en el dictamen.

Solicitar de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia autorización previa para proceder a la desinfectación del uso escolar del antiguo colegio público Ramón y Cajal.

Cancelar el aval constituido por la Sociedad de Cazadores San Cristóbal para responder de los daños y perjuicios que se pudieran producir en las propiedades municipales de los montes Realengo y Vedado de Peñaflores.

Aprobar pliego de condiciones para la concertación de los seguros de la Corporación.

Idem idem para la adjudicación del contrato de mediación de seguros privados de la Corporación.

Aprobar revisión de tarifas de los estacionamientos subterráneos de plaza Salamero y avenida César Augusto, a petición de Estacionamientos Zaragozanos, S. A.

Aprobar proyecto de pabellón polideportivo Torrero.

Aprobar proyecto y pliego de condiciones para los servicios de conducción y mantenimiento de las instalaciones de gestión técnica centralizada, climatización, fontanería, electricidad, megafonía, prevención de incendios y seguridad del pabellón polideportivo Príncipe Felipe.

Adjudicar las obras incluidas en el proyecto de urbanización de los cuadros 108 al 113 del cementerio de Torrero.

Adjudicar a Impresa la impresión y distribución de dos números del boletín "Nuestra Zaragoza" y reconocer obligación.

Denunciar contrato suscrito con Cosip para la ejecución del servicio de limpieza de las dependencias de la Policía Local.

Quedar enterado de resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central recaída en recurso interpuesto por Estacionamientos Zaragozanos y requerir a dicha firma para que reintegre a este Ayuntamiento cantidades abonadas o compensadas en concepto de retención del impuesto de sociedades.

Urbanismo

Aprobar los pliegos de condiciones para la contratación mediante concurso de la campaña publicitaria de la lucha contra el ruido.

Declarar válido el concurso celebrado para contratar la concesión de la construcción y explotación de una estación depuradora de aguas residuales en término municipal de Zaragoza, barrio de La Cartuja Baja, adjudicarlo en la forma señalada en el dictamen y resolver alegaciones al respecto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de las Juntas Municipales, Juntas Vecinales y Participación Ciudadana, intervienen, en relación con el dictamen, un representante de la Federación de Asociaciones de barrios de Zaragoza y el alcalde del barrio.

Se suspende la sesión a las 12.55 horas. A las 13.16 horas continúa la sesión del Pleno municipal.

Reconocer obligación a favor de Hispano Alemana de Construcciones, S. A., en concepto de indemnización económica por el adelanto en el plazo de ejecución de las obras de urbanización parcial de la calle Violante de Hungría, entre paseo Fernando el Católico y avenida Gómez Laguna.

Adjudicar los trabajos de ejecución de las obras de adecuación de alumbrado público correspondientes a los siguientes proyectos:

—Barrio Montañana II.

—Barrio Juslibol.

—Barrio Casetas II.

—Barrio Casetas I.

—Barrio Monzalbarba.

—Barrio Villarrapa.

—Barrio Montañana III.

—Barrio Venta del Olivar.

—Barrio Miralbueno.

—Barrio San Gregorio.

—Barrio Villamayor II.

—Barrio Villamayor I.

—Barrio La Cartuja Baja.

—Barrio Peñaflores.

—Barrio San Juan de Mozarrifar.

—Barrio Garrapinillos.

—Barrio Torrecilla de Valmadrid.

—Barrio Montañana I.

—Barrio de Monzalbarba, accesos.

—Barrio Movera.

—Lugarico de Cerdán.

Aprobar definitivamente la modificación del Plan parcial del polígono Miraflores, para la parcela XLIII, a petición de la Junta de compensación.

Someter a información pública el proyecto de reparcelación voluntaria del área de intervención U-1-3, instado por la Comunidad de propietarios Asso-Magdalena y otros.

Aprobar proyecto de compensación de propietario único en área de intervención U-56-7 Peñetas I, a petición de Valmazán, S. L.

Aprobar avance de Plan especial para el área de intervención U-57-3, instado por don Tomás Urrea Puchol y otro.

Aprobar inicialmente modificación de destino de la parcela de equipamiento 1.44, según proyecto redactado de oficio por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Aprobar inicialmente modificación puntual de Plan general para el cambio de destino de dotaciones en área 11, calles Monasterio de San Martín de Cillas y Monasterio de Poblet, según proyecto redactado de oficio por la Gerencia de Urbanismo.

Desestimar recurso de reposición interpuesto por doña Emilia Laborda Viamonte, contra acuerdo plenario de aprobación definitiva del proyecto de compensación de propietario único en el área de intervención U-33-3.

Aprobar inicialmente Plan especial en el área de intervención U-65-2, instado por los hermanos Blas Bernad.

Desestimar recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de aprobación definitiva de la modificación del Plan parcial del área 52-B-3.

Desestimar recurso de reposición interpuesto por don Eusebio Torrent Coll contra aprobación definitiva del Plan parcial residencial Santa Isabel, sector 72-1.

Quedar enterado del acuerdo adoptado por la Diputación General de Aragón por el que se aprueba definitivamente la modificación del Plan general de ordenación urbana, áreas 20, 21 y 22 del Actur.

Quedar enterado de acuerdo de la Diputación General de Aragón aprobando definitivamente la modificación del catálogo de edificios urbanos del Plan general de ordenación urbana (opción primera) en lo que respecta a las áreas de referencia 1 a 7 del centro histórico.

Aprobar proyecto de pavimentación de diversas calles en el barrio Montañana.

Quedar enterado de que ha sido definitivamente aprobado proyecto de urbanización y alumbrado público en calles Numancia, Florentino Ballesteros y Utrillas, a solicitud de Jesús Huarte Muniesa, en representación de la Agrupación de viviendas Florentino Ballesteros.

Quedar enterado de la aprobación definitiva del proyecto de urbanización y alumbrado público en el área 52, zona E del Plan general de ordenación urbana (calle Marqués de la Cadena), a solicitud de Inmobiliaria Anjo, S. A.

Recibir definitivamente las obras de urbanización de la calle de acceso a la finca número 11 de la calle Santa Lucía y devolver y cancelar aval bancario constituido para garantizar dichas obras, a solicitud de Inmobiliaria Roca, S. A.

Recibir provisionalmente las obras de urbanización del tramo de calle Escultor Burriel, entre avenida Cesáreo Alierta y calle Lorenzo Pardo y devolver los avales constituidos para garantizar dichas obras, a petición de Zaragozaana de Viviendas, S. A.

Recibir provisionalmente las obras de urbanización de la plaza San Braulio, a petición de la Comunidad de propietarios Espoz y Mina-San Braulio.

Aprobar nueva relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la ejecución de la prolongación de la avenida Cesáreo Alierta.

Requerir a la Comunidad de propietarios del bloque 1 de la calle Peña Oroel cesión gratuita de terreno con destino a viales.

Requerir a Instalaza para que formule condiciones relativas a la enajenación de terreno de su propiedad en prolongación de paseo Echegaray y Caballero.

Incluir en el Inventario General de Bienes fincas inscritas a nombre del Ayuntamiento en virtud de escritura de protocolización del proyecto de compensación del polígono Las Peñetas II, otorgada por Valmazán, S. L.

Prorrogar plazo para el desalojo del cuartel de sementales.

Adquirir por expropiación de los hermanos Montes Lacaba la finca número 59 de la calle Unceta, afectada por viales, y a abonar intereses de demora.

Adquirir por expropiación de hermanas Galán Santalala la finca número 24 de la calle Capitán Pina.

Adquirir por expropiación en avenencia de don Jesús Salvador Millán terreno en polígono 20-435, afectado por la instalación del emisario del barrio Peñaflor y abonar justiprecio por ocupación temporal.

Adquirir en avenencia de hermanos Marín Murillo la finca número 6 de la calle Mariano Gracia.

Adquirir en avenencia de don Clemente Urbán Martínez y otros solar correspondiente a finca número 37 de la calle San Blas.

Abonar a don José-Luis Martí Ballarín justiprecio por expropiación de derechos arrendaticios de finca número 40 de la calle Capitán Pina.

Abonar a doña María-Luisa Longares Gabarre justiprecio por expropiación de derechos arrendaticios del piso primero derecha de la finca núm. 30 de la calle Capitán Pina.

Abonar a Tascón e Hijos, S. A., justiprecio e intereses por expropiación de terreno en prolongación de camino de las Torres.

Abonar a doña Rosa Aliaga Lacasa indemnización por ocupación de terreno para la instalación del colector del polígono 1.

Consignar en la Caja General de Depósitos, a favor de don Miguel Ferrer Boira, justiprecio de dos porciones de terreno afectadas por el proyecto de urbanización de calle de nueva apertura entre las dos Estrómboli y Biel, en barrio Valdefierro.

Aceptar de Comunidades Gestionadas, S. A., cesión gratuita de terreno destinado a zona verde en partida de Alcadrete, polígono 61.

Aceptar de don Lorenzo Reche Giménez y otros cesión gratuita de terreno destinado a viales en calle La Puebla, del barrio Villamayor.

Aceptar de Froilán Solans, S. A., cesión gratuita de terreno con destino a viales en calle Espoz y Mina, 19.

Aceptar cesión gratuita de terrenos en barrio de Movera, carretera de Zaragoza a Pastriz, con destino a viales, zona verde y equipamiento.

Aceptar de Promociones Gory, S. A., cesión gratuita de terrenos en barrio San Juan de Mozarrifar.

Aceptar de la familia Higuera, comunidad de bienes, cesión gratuita de terreno destinado a viales entre manzanas 1 y 2 del polígono 86.

Aceptar de Neimar, S. A., cesión gratuita de terreno con destino a viales en las condiciones que se indican.

Aprobar inicialmente cesión gratuita a la Sociedad Municipal de la Vivienda, S. L., del solar sito en calle San Pablo, 61.

Aprobar definitivamente cesión gratuita a favor de la Sociedad Municipal de la Vivienda, S. L., de solares sitios en casco histórico de la ciudad.

Autorizar a la Sociedad Municipal de la Vivienda, S. L., para que proceda a la enajenación mediante subasta del solar sito en paseo Echegaray y Caballero, aplicando el rendimiento a inversiones en zonas cerradas del casco.

Declarar válida la subasta y adjudicar a Amisgar, S. A., terrenos municipales en término de Miraflores.

Quedar enterado del fallo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, favorable a las actuaciones municipales, por el que se desestima el recurso deducido por la Junta de compensación Arrabal-Zalfonada, contra resolución de la Alcaldía concediendo licencia de instalación de un establecimiento industrial, en la planta reconvertida de fabricación de jarabes de glucosa que Campo Ebro Industrial, S. A., tiene en sus instalaciones sitas en avenida Salvador Allende, 76-78.

Comparecer ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto contra el fallo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, recaído en recurso promovido por el Colegio Oficial de Arquitectos contra acuerdo municipal por el que se concedió licencia de obras a la Cooperativa Ciudad del Transporte, según proyecto redactado por arquitecto técnico.

Comparecer ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en recurso de apelación interpuesto contra el fallo dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en recursos promovidos por don Miguel-Angel Marcelló y otros y la representación municipal, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa por los que se fijó el justiprecio de un terreno sito en calle San Adrián de Sasabe, de esta ciudad.

Comparecer ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en recurso de apelación interpuesto contra el fallo dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en recurso promovido por la representación municipal contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa sobre justiprecio de terreno necesario para la ejecución del cuarto tramo del camino de las Torres.

Comparecer ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en recurso de apelación interpuesto contra el fallo dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en recurso promovido por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., contra acuerdos municipales condicionando concesión de licencia.

Previa declaración de su inclusión en el orden del día por razones de urgencia:

Hacienda y Economía (anexo)

Concertar un crédito de tesorería con el Banco de Crédito Local de España, por importe de 3.500.000.000 de pesetas.

Adjudicar los trabajos de entretenimiento, conservación y mejora de los colegios a las empresas Agraconsa y Bergosa.

Mociones

Previa declaración de su inclusión en el orden del día por razones de urgencia:

Presentadas por el Grupo Municipal Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida:

—Sobre la casa de la mujer. (No se aprueba.)

—Sobre creación de una comisión especial para impulsar la elaboración de un Plan municipal de servicios sociales. (Retirada por el portavoz del grupo.)

Se levanta la sesión a las 16.00 horas.

Zaragoza, 25 de enero de 1990. — El secretario general, Vicente Revilla González. — Visto bueno: El alcalde, Antonio González Triviño.

Núm. 29.787

Hacienda y Economía

RELACION de extractos de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 1990.

Constituyóse el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria en primera convocatoria, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 10.00 horas del día de hoy, bajo la presidencia del Ilmo. señor alcalde, don Antonio González Triviño, con asistencia de los concejales señores don Luis Fernando-Juan García-Nieto Alonso, don Rafael Zapatero González, don Emilio Comín García, don Joaquín-Alberto Guerrero Peirona, don Rafael de Miguel Giménez, doña Carmen Solano Carreras, don Antonio Piazuelo Plou, don Francisco Meroño Ros, don Antonio Martínez Garay, don Tomás Blasco Alvarez, don Tomás-José Sierra Meseguer, don José-María Lasierra Hasta, don Santiago Palazón Valentín, don Acacio Gómez Jiménez, don Modesto Lobón Sobrino, don José-Aniceto Grasa Alvarez, don Armando Pérez Borroy, don Antonio Quero Martín, doña Carmen López González, don Ricardo Berdié Paba, don José-Manuel Díaz Sancho, don José-Ramón Magaña Santos, doña Inés Polo Criado, don Antonio Suárez Oriz, don Benito Rodrigo González, doña Blanca Blasco Nogués, don Antonio Aísa Royo, don Clemente Sánchez-Garnica Gómez y doña Ana Sanromán López. Interventor de Fondos municipales, don José-Manuel Oliván García, y secretario general, don Vicente Revilla González.

Excusa su falta de asistencia a la sesión la concejala doña Pilar Romero Fernández, por enfermedad.

Se aprueban las actas correspondientes a las siguientes sesiones: ordinaria de 21 y extraordinaria de 27 de diciembre de 1989, extraordinarias de 8 y 9 de enero, y ordinaria de 25 de enero de 1990.

Entrando en el orden del día, se adoptan los siguientes acuerdos:

Oficial

Decretos y propuestas de la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia:
Previa declaración de su inclusión en el orden del día por razones de urgencia:

—Propuesta de la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia sobre designación de representante del Ayuntamiento de Zaragoza en la Comisión Provincial de Equipamiento Comercial.

—Propuesta de la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia al Excmo. Ayuntamiento Pleno, constituido en Junta general de la Sociedad Municipal de la Vivienda, S. L., sobre aprobación de tabla de subvenciones que se aplicarán en los alquileres de viviendas.

—Propuesta de la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia sobre adquisición de suelo propiedad del Ministerio de Defensa, finca denominada "Polvorín Acampo Hospital".

—Propuesta de cambio de denominación del grupo municipal de Alianza Popular a "grupo municipal Popular".

—Propuesta de cambio de denominación del grupo municipal del Partido Aragón Regionalista a "grupo municipal del Partido Aragonés".

Cultura y Acción Social

Ratificar decreto de Alcaldía relativo a sustituciones en los consejos escolares de los colegios públicos: Actur (educación especial, Ramiro Solans y Palafox).

Ratificar decreto de Alcaldía por el que se propone al Ministerio de Educación y Ciencia la designación de don Javier Peiró Esteban, director del Patronato de la Universidad Popular, como representante municipal en la Junta Provincial de Educación de Adultos.

Modificar el trazado de la calle Fray Luis de León, que quedará con entrada por Mosén José Bosqued y salida a Barón de Purroy.

Denominar "Lécera", "Escatrón" y "Santa Eulalia del Campo" a tres calles de la ciudad.

Aprobar inicialmente la modificación de los estatutos del Patronato del Ballet de la Ciudad de Zaragoza.

Aprobar de forma definitiva el Reglamento del Albergue Municipal.
Prorrogar los conciertos que el Excmo. Ayuntamiento tiene establecidos con las siguientes entidades:

—Asociación Coordinadora de Casas de Juventud.

—Asociación de Cabezas de Familia del Picarral.

—Centro Obrero de Formación.

—Juventud Obrera Cristiana.

—Asociación Centro Ocupacional San José.

Denunciar el concierto suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento y Cebsat.

Denominar a dos calles de la ciudad con los nombres de "La Música" y "Diccionario".

Aprobar la creación de un consejo técnico asesor para la supresión de barreras arquitectónicas en el municipio de Zaragoza.

Aprobar actuación sectorial en ejecución del acuerdo marco de cooperación Universidad de Zaragoza y Ayuntamiento.

Ejercitar contra doña Victoriana Fernando Escario y persona o personas que resulte necesario las acciones declarativas o reivindicatorias de dominio, así como de anulación de inscripción registral, respecto de varias parcelas.

Formalizar escritura pública de compraventa del piso entresuelo derecha de calle Andrés Piquer, 9, a favor de doña Rosario Diarte Garcés.

Ratificar resolución de la Alcaldía de 15 de febrero del año en curso, relativa a adjudicación a Sumelzo de la reparación de la rotura de alcantarillado en calle Palafox.

Ratificar actuaciones seguidas por la Alcaldía-Presidencia de 27 de diciembre de 1989, por las que se recurría en alzada ante el consejero de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón, contra resolución del director general del Patrimonio Cultural, desfavorable en parte al proyecto de restauración parcial de la Aljafería.

Ratificar actuaciones seguidas por la Alcaldía-Presidencia de 27 de diciembre de 1989, por las que se recurría en alzada ante el consejero de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón, por la que se informaba desfavorablemente la propuesta del arquitecto don Angel Peropadre en lo referente a eliminación del solanar del Torreón de Fortea.

Quedar enterado de sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en recurso interpuesto por Construcciones Cavero, relativo a revisión de precios en obra de construcción de nuevas cocheras, favorable a los intereses municipales.

Resolver en avenencia contratos de arrendamiento de locales en edificio del antiguo colegio de Hermanos Maristas.

Ampliar con IASA el contrato de suministro, lectura y conservación de contadores, del que es adjudicatario, en el sentido de suministrar e instalar válvulas antirretorno.

Declarar válido el concurso celebrado para la contratación de los trabajos de deslinde de propiedades municipales en el monte Litigio y formación del parcelario en la zona municipal y adjudicar el mismo a Eptisa.

Adjudicar a Albicar, S. L., los trabajos de cerramiento en el mercado Lanuza, en su variante I.

Adjudicar a Floculantes El Ebro el suministro de sulfato de alúmina para planta potabilizadora.

Aprobar baremo de rentas por aprovechamiento de bienes patrimoniales.

Aprobar proyecto complementario número 2 de las obras del nuevo cuartel de la Policía Local, en el Palafox, y adjudicar el mismo a Dragados y Construcciones.

Aprobar revisión de precios solicitada por Limasa, adjudicataria del servicio de limpieza de los colegios públicos de la ciudad y sus barrios. Reconocer una obligación a dicha empresa por la citada revisión.

Aprobar pliegos de condiciones para la contratación del servicio de limpieza de las dependencias de la Policía Local.

Desestimar solicitud de revisión de precios formulada por la Sociedad Cooperativa Albada, en relación con la contrata de limpieza de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de la que es adjudicataria.

Aprobar pliegos de condiciones para la redacción de proyecto de construcción de nichos en cuadro 118, segunda fase, del cementerio municipal de Torrero.

Aprobar proyectos para construcción de pabellones polideportivos en los siguientes colegios públicos:

—Ciudad de Zaragoza.

—César Augusto.

—Ramiro Solans.

—San Braulio.

Adjudicar a Agraconsa separata del proyecto de restauración y reconversión de la casa de los Morlanes.

Adjudicar a Dragados y Construcciones, S. A., las obras del proyecto número 2 correspondiente a obras accesorias en Pabellón Príncipe Felipe.

Reconocer obligaciones procedentes de ejercicios cerrados, por los datos que se aportan en el anexo al dictamen, por un importe de 7.734.122 pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 240.432.00 HYE.

Reconocer obligaciones procedentes de ejercicios cerrados, por los datos que se aportan en el anexo al dictamen, por un importe de 30.727.004 pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 240.432.00 HYE.

Aprobar la cuenta de caudales representativa de los movimientos de tesorería durante el tercer trimestre de 1989.

Concertar con Cabitel, S. A., el pago del impuesto municipal sobre la publicidad para el ejercicio 1989.

Quedar enterado del análisis comparativo del movimiento real de la tesorería, correspondiente al tercer trimestre de 1989, evacuado por el tesorero municipal.

Reconocer obligaciones procedentes de ejercicios anteriores con cargo a las partidas presupuestarias:

—Partida 650.432.00 URB (obras y excesos de liquidación) del presupuesto ordinario vigente, a favor de la Agrupación Aragonesa de Construcciones, S. A., por un importe de 7.147.475 pesetas.

—Partida 240.432.00 HYE (créditos que se reconozcan durante el ejercicio de 1990) del presupuesto municipal vigente, por importe de 35.078.395 pesetas.

—Partida 240.432.00 HYE, por importe de 37.732.109 pesetas.

—Partida 650.432.00, por importe de 54.997.658 pesetas.

Desestimar la reclamación formulada por la Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Zaragoza, contra acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de 20 de abril de 1989, por el que se aprobó la edición del epígrafe 12 de la tarifa II de la Ordenanza fiscal 16, reguladora de la tasa de reintegro de documentos, por la que se establecía la tasa por devolución de aval.

Reconocer obligaciones por ejercicios cerrados a favor de las empresas Pretensados Zaragoza, Hormigones Fabricados, S. A., y Fesan, S. L., por importe de 442.480 pesetas, con cargo a la partida 636.115.80.89 PCI, y ratificar la subvención concedida por el Consejo de Distrito número 10, a favor del Club Deportivo Pablo Iglesias.

Estimar el recurso presentado por la Agrupación de Comerciantes de calle Delicias contra el coeficiente de aplicación de contribuciones especiales del 50 % acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 19 de febrero de 1987, por las obras de pavimentación y renovación de servicios de abastecimiento en calle Delicias, quedando el porcentaje a repercutir en los contribuyentes en el 30 % del coste de las obras.

Acordar la imposición de contribuciones especiales en sesión plenaria de 21 de febrero de 1989, y a la vista de las especiales circunstancias que concurren en la calle Moncasi se proceda a la no aplicación del proyecto de contribuciones especiales por las instalaciones de alumbrado público objeto del expediente.

Aprobar inicialmente modificación de créditos número 1 en el presupuesto de 1990 y modificación de programas plurianuales.

Servicios Públicos y Régimen Interior

Reconocer tiempo de servicios prestados en base a la Ley 70 de 1978 a los siguientes señores: Don Emiliano Vergara Pérez y don Carlos Beisti Chueca.

Manifestar a don Félix Borque Tierra que no es posible acceder a su solicitud de reconocimiento de tiempo de servicios prestados en base a la Ley 70 de 1978.

Desestimar petición de don Remigio Domingo Vela, de ascenso a plaza de maestro pesador.

Aprobar convocatoria y programa para la provisión, mediante el sistema de oposición restringida, de las siguientes plazas:

- Cinco plazas de guardas de montes.
- Tres plazas de oficiales conductores.
- Una plaza de oficial cantero.
- Una plaza de oficial carpintero.
- Cuatro plazas de oficiales electricistas.
- Dos plazas de oficiales de electromecánica.
- Dos plazas de oficiales de almacén.

Quedar enterado de sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de fecha 4 de diciembre de 1989, en recurso interpuesto por la Sociedad Anónima Industrias Celulosas Aragonesa contra acuerdos de la Alcaldía-Presidencia sobre cancelación de autorización para efectuar vertido de residuos industriales en las parcelaciones 1 y 2 del polígono catastral 32, partida "Petruscos Carbonera", del monte Realengo de Villamayor. Dicha sentencia confirma acuerdos municipales recurridos.

Fijar definitivamente la superficie, canon y fianza de los quioscos 1, 2, 11, 14, 16, 17, 20, 21, 23, 29, 31 y 32 adjudicados en la vía pública, por acuerdo municipal plenario de 10 de abril de 1986. El canon se aplicará con carácter retroactivo desde el momento de la adjudicación. Los servicios municipales correspondientes comprobarán que los quioscos se ajustan a las condiciones que en el momento de la concesión se establecieron en cuanto a la superficie que ocupan y el servicio que debían dar al público.

Incorporar a la contrata del servicio de recogida de basuras la retirada de las precedentes de:

- Sociedad Española del Acumulador Tudor, en carretera de Castellón, kilómetro 7, nave 3 del barrio de La Cartuja Baja.
- Oficina de ingeniería sita en Argualas, sin número.
- Comidas Rápidas de Aragón, S. L., en plaza de España, 4, local.
- Taller de tornos sito en camino Enmedio, paralelo a la carretera de Castellón (Indanal, S. L.)

Acceder a las siguientes peticiones de transferencias de licencias de autotaxi:

- Licencia número 1.598, a favor de don Vicente Bernal Cabañero.
- Licencia número 1.029, a favor de doña Milagros Cortés Temprado.
- Licencia número 25, a favor de don Carmelo-Juan Ruiz López.
- Licencia número 525, a favor de don José-Miguel Pérez Castillo.

—Licencia número 96, a favor de don Antonio Esteban Palomar. Quedar enterado de sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 12 de enero del año actual, en recurso instado por don Luis-Julián Rubio López, contra resolución de la Alcaldía-Presidencia de 28 de abril de 1989, por la que se imponía sanción de suspensión de licencia de autotaxi durante tres meses.

Urbanismo

Estimar en parte recurso de reposición interpuesto por don Conrado García Lafuente contra aprobación definitiva de proyecto de compensación del área de intervención U-33-2.

Aprobar la constitución de la Junta de compensación del sector 89, urbanización Montecanal.

Denegar la descatalogación solicitada para los edificios de interés ambiental en fincas número 20, 22 y 24 de la calle Villacampa, instado por doña Pilar Clos Guillera y otros.

Quedar enterado del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón sobre la modificación del catálogo de edificios urbanos del Plan general, en área de referencia 49.

Aprobar avance de Plan especial con la segregación de suelo en el área de intervención U-57-2, instado por don Tomás Urrea Puchol y otros.

Aprobar avance de Plan especial con la segregación de terreno en área de intervención U-57-4, instado por don Tomás Urrea Puchol y otros.

Aprobar inicialmente la modificación de alineaciones en calle Padre Polanco, instada por don Francisco-Javier Villanueva Sánchez.

Aprobar inicialmente estudio de detalle y modificación puntual del Plan especial del área de la antigua Feria de Muestras, área de referencia 28, instado por Consorcio Auditorama.

Quedar enterado de la aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan general del cambio de destino de dotaciones en vía Hispanidad, área 28, según proyecto municipal.

Aprobar definitivamente con resolución de la alegación presentada el estudio de detalle en calle Predicadores, 121, instado por Vicente Morant Castellón.

Quedar enterado de la aprobación definitiva de la modificación puntual de las normas urbanísticas del Plan general, artículo 3.1.13, según proyecto municipal.

Aprobar provisionalmente con resolución de alegaciones formuladas del Plan especial de la plaza San Bruno, según proyecto municipal.

Aprobar inicialmente Plan especial Fuente de la Junquera, en área de referencia 59, instado por Vallehermoso, S. A.

Aprobar inicialmente Plan especial del área de intervención U-63-7, instado por Inmobiliaria Gaycar, S. A.

Aprobar provisionalmente, con resolución de alegaciones, el cumplimiento de prescripciones impuestas por la Diputación General de Aragón a la aprobación definitiva del Plan general de ordenación urbana, área de referencia 71, instado por don Emilio-José Rivas Soria.

Aprobar inicialmente el estudio de detalle en área 8, parcelas 3-A y C del Actur, instado por Arbesa.

Aprobar inicialmente estudio de detalle en calle Duquesa de Villahermosa, 40-42, instado por Proutesa.

Aprobar la operación jurídica complementaria al proyecto de reparcelación en avenida de Madrid, calle Escoriaza y Fabro y calle Sádaba.

Aprobar inicialmente estudio de detalle en calle Rosas, 16, instado por Taurus, S. A.

Aprobar provisionalmente el Plan parcial del sector 57-58-1, instado por Construcciones Inmobiliarias Los Arcos, S. A.

Aprobar con carácter inicial estudio de detalle, delimitación de unidad de actuación e innecesidad de reparcelación de terrenos sitos en Don Jaime I, 30, y calle Refugio, 5, según proyecto instado por Edificios Vallejo.

Levantar la suspensión cautelar de licencias acordada para el ámbito de los terrenos comprendidos en las áreas 50 y 51.

Aprobar pliego de condiciones para la prestación temporal de los servicios de explotación, mantenimiento y conservación de la planta depuradora de aguas residuales de La Almozara y adjudicar reconociendo obligación a Codagua, S. A.

Aprobar el proyecto complementario de ejecución de un estacionamiento provisional frente al Pabellón Príncipe Felipe, así como el proyecto de alumbrado para el citado estacionamiento, y adjudicar las referidas obras a la empresa Construcciones y Contratas, S. A.

Aprobar el proyecto complementario número 1 de urbanización de la parcela del Polideportivo Príncipe Felipe y adjudicar las obras a la empresa Dragados y Construcciones.

Rectificar el apartado primero del acuerdo plenario recaído en expediente 3165089-89, en el sentido de adjudicar a la empresa Cerma y Arriaxa las obras de adecuación de alumbrado público en barrio de San Juan de

Mozarrifar, por importe de 10.946.357 pesetas, incluido impuesto sobre el valor añadido.

Adjudicar a la empresa Hispano Jardín, S. A., la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto del entorno de la Escuela Municipal de Jardinería, en Pinares de Venecia y camino de Pinseque.

Aprobar el estudio de seguridad e higiene en el trabajo, correspondiente a las obras de urbanización de las calles Doce de Octubre y Joaquín Sorolla y adjudicar las obras a la unión temporal de empresas Dumez Copisa y Construcciones Dumez, S. A.

Declarar válido el concurso celebrado para contratar la realización de las obras contenidas en el proyecto de pavimentación y renovación de servicios en la calle Predicadores y adjudicar el mismo a la firma Corsan, Empresa Constructora, S. A.

Declarar válido el concurso celebrado para contratar la adjudicación en régimen de concesión administrativa, de la explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales del barrio de La Almozara, y adjudicar el mismo en la forma señalada en el dictamen.

Aprobar el pliego de condiciones que han de regir en la concesión para la adjudicación de la construcción y explotación de varios estacionamientos para vehículos-automóviles en la ciudad de Zaragoza.

Aprobar el proyecto para la instalación de cuatro escaleras mecánicas que se ubicarán en el paso a desnivel en el cruce de la avenida de Madrid con autopista y ferrocarril y adjudicar la realización de dichas obras a FOCSA.

Quedar enterado del fallo dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, favorable a las actuaciones municipales, por el que se desestimó el recurso contencioso, deducido por la representación de Jutoca, S. A., contra acuerdo plenario municipal por el que se adjudicó con carácter definitivo a la ATE formada por Hijarsa y Montisa por un importe total de 42.551.966 pesetas las obras de urbanización y renovación de servicios en calles Lasierra Purroy y Honorio García Condoy, y se desestimó la plica presentada por Imesa.

Quedar enterado de fallo dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, favorable a las actuaciones municipales, por el que se declara la inadmisibilidad del recurso promovido por la representación de la Asociación Provincial de Constructores Promotores de Zaragoza contra acuerdos municipales sobre cesión gratuita de terrenos a la Sociedad Municipal de la Vivienda, S. L.

Quedar enterado de fallo dictado por la Sala III del Tribunal Supremo, favorable a las actuaciones municipales, desestimando sustancialmente la apelación entablada por la Asociación de Promotores Constructores de Zaragoza contra la sentencia dictada en fecha 18 de febrero de 1988, sobre acuerdo de adaptación-revisión del Plan general de ordenación urbana, confirmando la misma salvo en el punto concreto del fundamento IV que se estima la apelación en lo referente a la recuperación de fachadas y en cuanto a los aparcamientos en lo concerniente a su enajenación o transmisión en idéntico sentido que la sentencia de 7 de junio de 1989, en recurso promovido por la Cámara de Comercio e Industria.

Quedar enterado del fallo dictado por la Sala III del Tribunal Supremo, desfavorable a las actuaciones municipales, desestimando apelaciones entabladas por Iris Park Zaragoza, S. A., y por el Ayuntamiento de Zaragoza contra la sentencia dictada en fecha 2 de junio de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, la cual se confirma y por la cual se declaró el derecho de la sociedad actora a percibir del Excmo. Ayuntamiento la indemnización correspondiente (derivada de la vinculación singular del solar y edificio donde está ubicado el actual Teatro Fleta).

Quedar enterado del fallo dictado por la Sala III del Tribunal Supremo desfavorable a las actuaciones municipales, por el que se desestima el recurso de apelación promovido por la representación municipal y la de doña Carmen Gil Marraco y otros, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza de 20 de octubre de 1987, la cual se confirma, y en su consecuencia los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza por los cuales se valoraron los terrenos procedentes de la finca catastral Z-03-01-007, para la ejecución de un tramo del segundo cinturón de la red arterial de Zaragoza, entre la prolongación del camino de las Torres y calle Marqués de la Cadena, en 4.998.112 pesetas, si bien adicionando que dicha cantidad devengará los intereses legales correspondientes.

Quedar enterado del fallo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, favorable a las actuaciones municipales, por el que se desestima recurso promovido por la representación de Avna, S. A., contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo, que denegó en vía de subrogación que el proyecto excede la edificabilidad máxima de viviendas previstas por el Plan general de ordenación urbana de Zaragoza, vigente para la totalidad de la parcela originaria.

Quedar enterado del fallo de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, favorable a las actuaciones municipales, por el que se desestima el recurso de apelación promovido por don Mariano-Salvador Carrero González contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial. La sentencia confirma resolución de Alcaldía por la que se impuso sanción al recurrente por parcelación ilegal de terrenos en suelo no urbanizable y sin licencia.

Aprobar definitivamente Ordenanza municipal de distancias mínimas y otras limitaciones para actividades reguladas en el Reglamento general de espectáculos públicos y actividades recreativas, en evitación de molestias derivadas del ejercicio de las mismas.

Iniciar expediente de expropiación de terrenos propiedad del Sindicato de Riegos de Miralbueno, afectados por parque urbano.

Expropiar porción de terreno en calle Sagrado Corazón de Jesús, destinada a equipamiento.

Adquirir por expropiación de Construcciones Los Arcos, S. A., dos porciones de terreno en áreas de referencia 57-58 y 44.

Adquirir por expropiación en avenencia de los señores Martínez Velasco varias porciones de terreno afectadas por apertura de nueva calle entre las de Estrómboli y Biel, destinadas a viales y equipamiento.

Adquirir de la Diputación General de Aragón terreno afectado por el proyecto de urbanización de Torre Ramona.

Adquirir en avenencia de don Amado Giménez Giménez la finca número 3 de la calle Brasilia.

Adquirir en avenencia de don Vicente Pellez Lahoz y otro la finca número 7 de la calle Brasilia.

Constituir servidumbre forzosa de acueducto sobre terreno procedente de la finca sita en polígono 199-1, afectado por el colector del polígono 1, propiedad de los hermanos Lobera Gómez.

Señalar en avenencia indemnización por desahucio de vivienda sita en calle Capitán Pina, 66, ocupada por don Bienvenido Cerdán Terrén.

Consignar en la Caja General de Depósitos a favor de doña Celestina Domec Col justiprecio por expropiación de piso en la finca número 26 de la calle San Blas.

Quedar enterado de que la escritura de declaración de obra nueva de la finca número 71 de la calle Delicias especifica la existencia de un pasaje para acceso público.

Aceptar de Promociones Inmobiliarias, S. A., cesión gratuita de chaflán entre avenida de San José y calles Miraflores y Previsión Social.

Aceptar de Promociones Conjuntos Residenciales, S. A., terreno destinado a viales en barrio de Villamayor.

Aceptar del Sindicato de Riegos de Miralbueno cesión gratuita de terreno correspondiente al camino de Pinseque, afectado por la urbanización del mismo.

Aceptar de Residencial Casablanca, S. A., cesión gratuita de terreno, con destino a viales en calle Pelayo.

Aceptar de don Rafael Esteban Royo cesión gratuita de dos porciones de terreno con destino a viales en calle Palomar, del barrio de San Juan de Mozarrifar.

Aceptar de García Relancio Hermanos, S. A., cesión gratuita de terreno para chaflán entre calles Sauce y plaza Serrano Berges.

Aceptar de don Melchor Pitillas Ugarte cesión gratuita de terreno para chaflán entre calles Miguel Labordeta y Pianista Luis Galve.

Aceptar de Promociones Hispanidad, S. A., cesión gratuita de terreno para chaflán entre calles Valle Zuriza y San Juan de la Peña.

Aceptar de don Eduardo Sánchez Escribano cesión gratuita de terreno con destino a viales en camino San José, del barrio de Monzalbarba.

Abonar a Hermanos Lierta Serrano intereses de demora en el pago de justiprecio por expropiación de terreno en calle Higuera, 36, afectado por la urbanización del parque Torre Ramona.

Abonar a hermanos Salvador García resto de justiprecio por expropiación de terreno en calle Marqués de la Cadena, afectado por la urbanización del barrio de la Jota.

Subrogar a la sociedad Huesca 2000 en los derechos y obligaciones dimanantes de enajenación por colindancia ya acordada en calle Madre Sacramento, angular a avenida de Clavé.

Aceptar de la Diputación General de Aragón cesión gratuita a favor de este Ayuntamiento de terrenos no ocupados por pabellones en el recinto del Psiquiátrico, en ejecución del convenio firmado por ambas entidades.

Aceptar de Inproinsa la compensación económica equivalente a un terreno municipal sito en carretera de Logroño, kilómetro 8,500.

Aprobar cesión de derecho de superficie a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre un terreno municipal para la construcción de un centro de salud.

Aprobar cesión de derecho de superficie a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre un terreno sito entre calles San Martín de Cillas y Monasterio de Poblet.

Ratificar resolución de Alcaldía adoptada por razones de urgencia y comparecer ante el Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por este Ayuntamiento contra sentencia que desestimó recurso contencioso interpuesto por don Miguel-Angel Marcuello Serón, contra acuerdo de fijación de justiprecio de terreno en polígono 10.

Aceptar de la Confederación Hidrográfica del Ebro cesión de parcela en paseo Colón, 4, y Cuéllar, 22, para equipamiento sanitario, y cederla en uso temporal al Insalud.

Ceder a canon a la Compañía Telefónica Nacional de España pequeña porción de terreno en polígono 88.

Recibir definitivamente obras de colector exterior de aguas pluviales y residuales en carretera de Castellón, kilómetro 6, a petición de Pellicer Industria Panificadora, S. A., y devolver y cancelar aval bancario.

Recibir definitivamente obras de urbanización en calles Cejador Frauca, Arzobispo Morcillo y paseo Renovales, a solicitud de la Comunidad de propietarios Las Adelfas, y devolver y cancelar aval bancario.

Estimar en parte recurso de reposición interpuesto por don Jaime Ortiz Nicolau contra acuerdo de recepción provisional de obras de urbanización en camino de la Mosquetera, sin número, angular a calle Inglaterra, y anular el apartado tercero relativo a la obligación de realizar la plantación de arbolado en los alcorques construidos.

Recibir definitivamente obras de urbanización en actuación aislada en vía Hispanidad, angular a carretera de Madrid, a petición de don Félix Sánchez Sánchez, y devolver y cancelar aval bancario.

Aprobar inicialmente proyecto de servicios urbanísticos y alumbrado en manzana comprendida entre calle Escoriaza y Fabro y avenida de Madrid, a petición de Construcciones Tabuena, S. A.

Ratificar el orden de redacción y aprobar el proyecto de prolongación de la avenida San José y vía San Fernando y calles Barón de Lalinde y Sancho Lezcano.

Aprobar proyectos de remodelación e instalación de alumbrado público en plaza Europa a petición de la Asociación Cultural Pablo Gargallo.

Aprobar proyecto de renovación de servicios de la calle Don Jaime I.

Aprobar proyecto de restauración del puente Trece de Septiembre.

Aprobar proyecto de renovación de servicios y remodelación del sector calles Espoz y Mina, plazuela San Braulio y calle Molino.

Aprobar proyecto de renovación de servicios y remodelación del sector plaza Justicia a petición de José-Manuel López Floria.

Aprobar proyecto de jardines La Memoria, área de intervención U-36-4, a petición de la Asociación de vecinos San José.

Aprobar proyecto modificado de prolongación del paseo Echegaray y Caballero, entre los accesos al puente de Las Fuentes y calle Fray Luis Urbano.

Aprobar proyecto de renovación de servicios y remodelación de las plazas Asso y Magdalena, a petición de don Teófilo Martín Sáenz.

Mociones

Moción presentada por el grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español sobre oposición al trasvase del Ebro, insistiendo en que cualquier tema relacionado con el mismo es competencia del organismo de cuenca, y moción presentada por el grupo municipal Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, sobre Plan hidrológico de Cataluña y trasvase del Ebro.

Moción presentada por el grupo Popular en relación con supresión del automotor que une Zaragoza y Teruel.

Moción presentada por el grupo municipal de Centro Democrático y Social sobre utilización de reservas para carga y descarga por representantes de comercio.

Se levanta la sesión a las 15.24 horas.

Zaragoza, 28 de febrero de 1990. — El secretario general, Vicente Revilla González. — Visto bueno: El alcalde, Antonio González Triviño.

DEPOSITARIA

Núm. 58.654

De conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y por resultar desconocidos en el domicilio consignado, se notifica a los contribuyentes que se relacionan que las cuotas por los conceptos que se especifican podrán ser abonadas a partir de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en las siguientes condiciones:

Plazos

—Publicados entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

—Publicados entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurridos estos plazos se incurrirá en el recargo de apremio del 20 %, además de los intereses de demora, según el artículo 128 de la Ley 230 de 1963, de diciembre, General Tributaria.

Lugar de pago y horario

—En las oficinas municipales (sitas en plaza del Pilar, sin número), de 8.30 a 13.30 horas.

Zaragoza, 1 de junio de 1990. — El tesorero. — Visto bueno: El alcalde.

RELACION QUE SE CITA

Liquidaciones: Contribución territorial urbana (clave UR-02-89)

LIQ.	NOMBRE	CALLE	NUM	D	BL	PB	ES	PL	PG	PE	IMPORTE
493	Abío Arnal, Francisco	Borau, J. L. (Cineasta)	5				E		G	25	8.913
1282	Acerete Ibáñez, Antonio	Illueca	3				3		C	A1	6.254
402	Alcubierre Peris, Pilar	Sixto Celorrio	56				E		09	54	5.738
459	Alda Fernando, Manuel	G. Gómez de Avellaneda	39				E		M	29	10.208
996	Aldea Parién, Sebastián	Jesús	38	D			E		DR	A1	6.738
707	Andilla Barberá, Manuel	General Yagüe	8				E		D	38	5.896
10	Anoro Valle, María-Victoria	Almagro	12				1		IZ	11	5.069
251	Aragonesa de Viviendas, S. A.	Amsterdam	14				E		L7	05	5.754
250	Aragonesa de Viviendas, S. A.	Amsterdam	14				E		L4	02	11.309
249	Aragonesa de Viviendas, S. A.	Amsterdam	14				E	-1	-E	01	41.641
2974	Arroyo Pulido, Francisco	Grupo General Urrutia	3	H			E		DR	03	3.263
1583	Barberán Buded, José-Luis	G. Gómez de Avellaneda	39				E		L	28	11.097
6	Bartolomé Peña, José C.	Amsterdam	14				E		L5	03	6.349
1481	Bermejo Latre, José-Luis	Armas	45				E		IZ	09	2.374
1527	Bernabeu Gómez, Eusebio	Levante	12				1		A	04	4.058
544	Bolea Sancho, Pedro	García Condo, H.	20				E		2F	F2	7.062
1568	Cañada Sangüesa, Dionisio	Monasterio de Poblet	33				E		G	49	9.833
3042	Caixaleasing, S. A.	Manuel Lasala	40				E		0A	01	42.983
527	Campo Allué, Alfredo	Borau, J. L. (Cineasta)	7				E		G	17	9.889
529	Carnicer Tolosana, Daniel	Borau, J. L. (Cineasta)	7				E		E	15	9.757
439	Carnicero Gregorio, Natividad	G. Gómez de Avellaneda	37				E		H	43	11.097
1954	Casaus Pemán, Isabel	Juan XXIII	1				E		B	33	17.728
547	Castejón Dalda, Domingo	Ildefonso Manuel Gil	4				4		C	C7	9.267
3051	Cía. Inmobiliaria DARSA	Cecilio Navarro	3				3		D	83	9.160
972	Cía. Inmobiliaria DARSA	Jesús	38	C			E		CI	62	5.989
3056	Cía. Inmobiliaria DARSA	Cecilio Navarro	5				5		I	C4	8.233
992	Cía. Inmobiliaria DARSA	Jesús	38	C			E		DR	76	5.615
3049	Cía. Inmobiliaria DARSA	Cecilio Navarro	1				1		I	15	8.117

LIQ.	NOMBRE	CALLE	NUM	D	BL	PB	ES	PL	PG	PE	IMPORTE
3054	Cía. Inmobiliaria DARSA	Cecilio Navarro	4				4		D	B7	8.697
3019	Cía. Inmobiliaria DARSA	Cecilio Navarro	3				3		I	74	9.044
3055	Cía. Inmobiliaria DARSA	Cecilio Navarro	5				5		I	CO	8.233
3050	Cía. Inmobiliaria DARSA	Cecilio Navarro	3				3		D	75	9.160
3048	Cía. Inmobiliaria DARSA	Cecilio Navarro	1				1		I	01	7.450
2718	Cortés Martínez, Pedro	Arzobispo Doménech (1 tramo)	1	I			E		DR	01	4.199
1919	Díez Yagüe, Santos-Cesáreo	Arzobispo Doménech (1 tramo)	3	C			E		IZ	02	7.326
1559	Duro Ereño, Marcelino	Monasterio de Poblet	29				E		I	39	4.868
2918	Elias Giménez, Julio	Grupo General Urrutia	2	F			E		IZ	06	3.263
1524	Elizondo Teruel, Angel	Levante	12				1		B	09	4.040
1712	Espinosa Dávila, Armando	Cortes de Aragón	47				E		05	07	10.643
2413	Esteban García, Pedro	Grupo Alférez Rojas	31				E		DR	05	4.078
902	Ezquerria Hernández, Celia	Batalla del Ebro	12				E		D	P4	6.090
675	Fabripán, S. A.	Arzobispo Doménech (1 tramo)	0				E		01	01	4.732
440	Felipe García, José-Manuel	G. Gómez de Avellaneda	37							05	10.669
933	García Guerrero, Carmelo	Jesús	36	A			E		CN	14	7.860
13	Garza Marín, José-María	Cecilio Navarro	5				5		D	C5	8.117
2687	Giménez Sena, José-Antonio	General José Monasterio	4				E		I	E8	5.507
1762	Gimeno Rubio, Salvador	Vía Universitatis	81				E		C	18	5.060
277	Giner Mateo, Carlos-Jaime	Cecilio Navarro	5				5		D	D7	8.117
1994	González García, Adrián	Amsterdam	16				6		B	31	4.557
536	Gregorio Escusol, María B.	Cineasta J. L. Borau	7				E		D	06	9.691
668	Grima Marín, Gregorio	Ildefonso Manuel Gil	4				E		C	14	7.316
119	Guerrero Jimeno, José	Avenida César Augusto	42				E		02	15	5.161
2927	Hernández Doya, José-María	Grupo General Urrutia	2	G			E		IZ	04	3.263
1055	Híper Reforma, S. A.	Cecilio Navarro	2				2		C	26	7.663
242	Inmobiliaria Bajo Aragón	Vía Universitatis	81							01	14.424
241	Inmobiliaria Bajo Aragón	Vía Universitatis	81				S	OL	AR	01	94.348
243	Inmobiliaria Gracia J.	Avenida César Augusto	42				E	—1	—E	01	10.974
246	Inmobiliaria Gracia J.	Avenida César Augusto	42				E		05	23	11.021
245	Inmobiliaria Gracia J.	Avenida César Augusto	42				E		02	10	5.161
244	Inmobiliaria Gracia J.	Avenida César Augusto	42				E		DR	02	32.330
701	Iturbe Montañés, Antonio	General Yagüe	6				E		I	29	5.896
955	Giménez Calvo, Angel	Jesús	36	B			E		DR	38	7.860
1709	Kasán, S. A.	Ebro Viejo	0				T	OD	OS	01	729.226
1971	Ladrón de Guevara, Rodrigo	Amsterdam	14				5		A	27	5.073
2943	Lahuerta Gracia, Antonio	Grupo General Urrutia	3	A			E		IZ	04	3.349
19	Lasobras Aísa, Filomena	Grupo Alférez Rojas	12				E		DR	01	3.797
1250	Leslie Alberto, Carlos	Arzobispo Doménech (1 tramo)	3	D			E		DR	07	5.095
413	Lizama Barrado, Mariano	Barrio San Gregorio	0				1		A	04	9.194
382	López Moliner, Miguel-Angel	Mariano Pano y Ruata	2				2		G	33	8.514
914	Luján Pérez, Antonio	Crucero Baleares	14				E		D	Z3	6.155
540	Macho Monzón, Emilio	Cineasta J. L. Borau	7				E		F	16	9.889
491	Marco Gonzalo, Antonio	Poeta León Felipe	29				E		B	52	12.363
1437	Martín López, Vicente	Illueca	3				4		A	D5	5.055
1479	Martín Tezanos, Ricardo	G. Gómez de Avellaneda	37				E		I	56	10.208
2669	Méndez Martín, Fernando	Castilla	7				E		D	11	10.031
62	Merino Hernández, José-Luis	Juan XXIII	1				E		D	11	9.738
575	Miguel López, José-Raúl	Ildefonso Manuel Gil	4				6		A	B3	10.451
576	Millán Monzón, José-Antonio	Ildefonso Manuel Gil	4				6		B	98	10.451
577	Molia Clos, María-Isabel	Ildefonso Manuel Gil	4				6		C	A7	10.451
578	Molia Clos, María-Mercedes	Ildefonso Manuel Gil	4				6		D	A8	10.451
1792	Molinero Muñoz, Clemente	Grupo Alférez Rojas	1				E		DR	03	4.289
1773	Monteagudo Sobrino, María	Vía Universitatis	81				E		D	21	3.094
3040	Navarro Yus, Miguel	Desiderio Escosura	47				1		0A	27	16.732
2007	Núñez Durán, Julio	Amsterdam	16				6		A	51	5.030
1576	Nuez Gorgas, José-Antonio	Monasterio de Poblet	33				E		G	45	9.833
1942	Peláez Algar, Francisca	Arzobispo Doménech (1 tramo)	3	D			E		DR	05	5.095
2475	Pelegrín Franco, Joaquín	Grupo Alférez Rojas	46				E		IZ	10	4.289
1748	Pérez Aragón, Jesús	San Antonio María Claret	18				E		F	08	8.776
268	Pérez Barriuso, José	Avenida César Augusto	42				E		05	38	11.021
1956	Pérez Real, Concepción	Juan XXIII	1				E		D	39	7.740
1489	Peribáñez Pardillos, José	H. García Condoy	20				E		IZ	A1	2.377
355	Promociones Azhe, S. A.	Castilla	7				E		C	14	9.193
3021	Pulptex Ibérica, S. A.	Polígono de Malpica, calle C	2				E		—E	01	10.657
3024	Pulptex Ibérica, S. A.	Polígono de Malpica, calle C	2				E		02	04	50.428
3022	Pulptex Ibérica, S. A.	Polígono de Malpica, calle C	2				E		—E	02	140.693
3023	Pulptex Ibérica, S. A.	Polígono de Malpica, calle C	2				E		01	03	10.657
25	Ramos Mielgo, José	Sixto Celorrio	56				E		05	50	15.104
3011	Rejas Argudo, Fernando	Grupo General Urrutia	4	H			E		IZ	04	3.263
127	Remartínez Portero, Angel	Avenida César Augusto	42				E		04	12	8.305
262	Renta Inmobiliaria Aragonesa	Arzobispo Casimiro Morcillo	40				E		6B	B6	13.667
1980	Revilla Martínez, José-Luis	Amsterdam	14				5		C	17	5.073
1708	Rodrigo García, José	Almagro	12				1		D	10	5.069
1538	Rodrigo Morales, Jesús	Levante	12				2		B	27	3.976

LIQ.	NOMBRE	CALLE	NUM	D	BL	PB	ES	PL	PG	PE	IMPORTE
2863	Rodríguez García, Ricardo	Grupo General Urrutia	1	D			E		IZ	02	2.663
1785	Romero Rodríguez, Francisco	Pedro Cerbuna	25				E		A	04	6.516
3036	Ropero Tornero, Esmerido	Arzobispo Doménech (1 tramo)	1	B			E		IZ	02	7.326
129	Saldaña Pou, Matilde	Avenida César Augusto	42				E		01	29	7.762
2882	Sánchez Garza, Soledad	Grupo General Urrutia	76				E		DR	01	3.510
1083	Sánchez Guevara, Segunda	Cecilio Navarro	3				3		I	70	9.044
393	Santacatalina Mote, F.	G. Gómez de Avellaneda	37				E		J	34	11.174
590	Sanz Learte, José-Maria	Ildefonso Manuel Gil	4				6		D	96	10.451
3057	Sarrió, Cía. Papelera de Leiza	Polígono de Malpica, calle C	2							01	63.431
1525	Seral Elbaile, Fermín	Levante	12				1		B	05	4.040
2603	Soriano Peña, Manuel	Grupo Alférez Rojas	63				E		IZ	04	4.078
1854	Sorribas Lafarga, Mariano	Carmen	26	D			1		D	23	7.953
1846	Sorribas Lafarga, Mariano	Carmen	26	D			1		C	06	6.943
1850	Sorribas Lafarga, Mariano	Carmen	26	D			1		B	17	7.700
1844	Sorribas Lafarga, Mariano	Carmen	26	D			1		01	01	19.600
1852	Sorribas Lafarga, Mariano	Carmen	26	D			1		B	21	7.700
1845	Sorribas Lafarga, Mariano	Carmen	26	D			1		03	03	18.521
1848	Sorribas Lafarga, Mariano	Carmen	26	D			1		D	15	7.953
1853	Sorribas Lafarga, Mariano	Carmen	26	D			1		C	22	6.943
1849	Sorribas Lafarga, Mariano	Carmen	26	D			1		-A	16	7.195
1851	Sorribas Lafarga, Mariano	Carmen	26	D			1		A	20	7.195
1847	Sorribas Lafarga, Mariano	Carmen	26	D			1		B	13	7.700
1228	Tello Casado, María-Pilar	Arzobispo Doménech (1 tramo)	2	H			E		IZ	08	4.199
1637	Torre Parrilla, Antonio	Poeta León Felipe	15				E		J	66	4.862
2777	Torrezilla Campos, José L.	Grupo General Urrutia	82				E		DR	07	3.263
1037	Torrijo Guillén, Mariano	Cecilio Navarro	1				1		D	10	7.885
1587	Torrubia Ibáñez, José-Ignacio	Monasterio de Poblet	29				E		F	32	5.841
134	Valentín Sánchez, Luzdivina	Avenida César Augusto	42				E		02	20	5.161
1540	Valerio Herce, Luisa	Levante	12				2		A	20	4.031
525	Vegas García, Luis-Julio	Cineasta J. L. Borau	5				E		G	17	8.913
1105	Vera Sanz, Paz	Cecilio Navarro	4				4		D	B1	8.697
15	Villanueva Camajo, Luis	Batalla del Ebro	4				E		D	J7	6.090
1067	Villar López, Juan-Macario	Cecilio Navarro	2				2		C	44	8.349
2883	Villarroya Aina, Pilar	Grupo General Urrutia	1	G			E		DR	01	3.263
1399	Yu-Chuen-Tao, Luis	Illueca	3				3		D	B0	6.254
1917	Zapata Martín, Valentín S.	Arzobispo Doménech (1 tramo)	2	C			E		IZ	02	7.326

Ayuntamiento de San Sebastián

Núm. 8.450

El Excmo. Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, en sesión plenaria celebrada el 12 de noviembre de 1990, aprobó con carácter definitivo, con una serie de modificaciones y una enmienda, el proyecto de reparcelación del sector "Apéndice-22", redactado en enero de 1990.

Contra dicho acuerdo cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes, contado a partir de la presente publicación.

Lo que se publica, en virtud de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para conocimiento de doña Teresa Campos de Hériz.

Donostia-San Sebastián, 4 de febrero de 1991. — El director de Urbanismo.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 7.793

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 25 de enero de 1991, se otorga al Ayuntamiento de Talamantes (Zaragoza) la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas con un caudal continuo de 0,40 litros por segundo, a derivar del barranco "Valdetreviño", de la cuenca del río Huecha, en el término municipal de Talamantes (Zaragoza), con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 25 de enero de 1991. — El comisario de Aguas, Miguel Zucco Ruiz.

Núm. 2.315

Don Salvador Franco Maicas ha solicitado autorización para realizar una corta de árboles en terrenos de dominio público, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: "El Peralejo".

Municipio: Murero (Zaragoza).

Río: Jiloca.

Volumen total de la madera: 45 metros cúbicos (6 en dominio público).

Carácter de la corta: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 7 de enero de 1991. — El comisario de Aguas, Miguel Zucco Ruiz.

Delegación de Cría Caballar de Zaragoza, Huesca y Teruel

3.ª REGION PECUARIA

Núm. 8.911

Relación nominal de los propietarios autorizados para establecer paradas particulares de sementales equinos en el presente año, en las localidades que a continuación se indican y los sementales que numéricamente se expresan, indicando también las fechas de apertura y cierre de las mismas:

*Localidades, propietarios, caballos,
fecha de apertura y fecha de cierre*

María de Huerva. Antonio-Manuel Bagüés Pérez. Uno. 20 de febrero. 30 de julio.

María de Huerva. Gabriel Pellicer Truller. Uno. 20 de febrero. 30 de julio.

Movera. Manuela Pérez Aranda. Dos. 20 de febrero. 30 de julio.

María de Huerva. Antonio Rubio Becerril. Uno. 20 de febrero. 30 de julio.

Garrapinillos. María-Dolores Rodrigo Rayo. Uno. 20 de febrero. 30 de julio.

La presente se publica para conocimiento de las personas interesadas y el objeto de que las autoridades locales, las Comisarias de Policía y los puestos de la Guardia Civil no consientan en toda la provincia el funcionamiento de otras paradas particulares de las que aquí se relacionan, y en caso de funcionar

alguna parada clandestina o sementales sueltos, lo pondrán en conocimiento de dicha Delegación.

Zaragoza, 11 de febrero de 1991. — El coronel delegado, Jaime Perales Galino.

Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón

Núm. 8.883

Habiéndose observado una omisión en la resolución de fecha 5 de febrero de 1991, por la que se publicaba la lista de aspirantes admitidos y excluidos para cubrir una plaza de peón (nivel 1), se amplía la citada resolución en el sentido de considerar también incluido a don José-Carlos Viñuales Baquero, con DNI número 25.460.838.

Zaragoza, 8 de febrero de 1991. — La secretaria del tribunal, Pilar Rubio Tajada.

Núm. 8.884

Habiéndose observado una omisión en la resolución de fecha 5 de febrero de 1991, por la que se publicaba la lista de aspirantes admitidos y excluidos para cubrir una plaza de peón especializado (nivel 2), se amplía la citada resolución en el sentido de considerar también incluido a don José Carlos Viñuales Baquero, con DNI número 25.460.838.

Zaragoza, 8 de febrero de 1991. — La secretaria del tribunal, Carmen Oriol Piferrer.

SECCION SEXTA

AGUILÓN

Núm. 8.444

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de enero de 1991, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar la documentación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse reclamaciones quedará definitivamente aprobado el presente acuerdo.

Aguilón, 1 de febrero de 1991. — El alcalde.

ATECA

Núm. 8.438

El Pleno de la Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 1991, acordó aprobar la plantilla de puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral, contrataciones temporales y arrendamientos de servicios, para el ejercicio de 1991, en los términos del anexo que se acompaña.

Lo que se publica en este diario oficial para conocimiento de los afectados, advirtiendo que contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso de reposición por los interesados en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entendiéndose desestimado si transcurre un mes sin que se notifique resolución. Posteriormente podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, y si no lo fuere, el plazo será de un año, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante podrá utilizarse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Ateca, 6 de febrero de 1991. — El alcalde, Jesús Blasco Sánchez.

A N E X O

Plantilla de funcionarios de 1991

Cuerpos con habilitación de carácter nacional:

—Un secretario, grupo B.

Escala de Administración general. — Subescala auxiliar:

—Dos auxiliares administrativos, grupo D.

Escala de Administración especial. — Subescala servicios especiales:

—Un alguacil, grupo E.

Personal laboral de 1991

1. Servicio limpieza viaria:

—Dos peones calles.

2. Servicios administrativos:

—Un auxiliar administrativo.

—Un agente notificador.

3. Servicio de Bienestar Social:

—Una asistente social.

4. Servicio especial auxiliar Policía:

—Un auxiliar Policía municipal, nivel 7.

5. Servicio educación de adultos:

—Una profesora de EGB (media jornada).

6. Servicio biblioteca pública:

—Un auxiliar encargado de la biblioteca (media jornada).

7. Servicio de jardines y pabellón municipal:

—Un peón.

Contrataciones temporales de 1991

—Un oficial primera albañil (empedrado calles).

—Cuatro peones para obras calles.

Arrendamiento de servicios de 1991

1. Servicio de coordinación deportes:

—Un coordinador deportivo.

2. Servicios de limpieza:

—Un operario limpieza consultorio médico.

—Un operario limpieza Casa Consistorial.

—Un operario limpieza colegio público (curso escolar).

3. Prestaciones de servicios:

—Servicio de recogida de basuras.

—Mantenimiento de red de aguas, alcantarillado, etc.

BOQUIÑENI

Núm. 8.439

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de febrero de 1991, acordó, al amparo de lo establecido en el artículo 70.3 de la Ley 31 de 1990, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 1991, fijar el tipo del impuesto sobre bienes inmuebles a aplicar en el ejercicio de 1991 sobre los de naturaleza rústica en el 0,44 % del valor catastral, modificando la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora del expresado impuesto.

El expediente tramitado al efecto, así como el acuerdo adoptado aprobándolo inicialmente, permanecerán expuestos al público por el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación.

Boquiñeni, 7 de febrero de 1991. — El alcalde.

MEQUINENZA

Núm. 8.889

El Pleno del este Ayuntamiento ha aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta para la adjudicación de la obra de urbanización de los accesos al barrio Morcillo, lo que se hace público, a efectos de que, en el plazo de ocho días hábiles, a partir del de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pueda ser consultado y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas contra el mismo.

Simultáneamente se anuncia la subasta, que podrá aplazarse en el caso de que se presente alguna reclamación contra el pliego de condiciones, con las siguientes características:

Objeto: Ejecución de la obra de urbanización de los accesos al barrio Morcillo, conforme al proyecto técnico redactado por el arquitecto don Ezequiel Usón Guardiola.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Tipo de licitación: 13.623.976 pesetas, mejorable a la baja.

Garantía provisional: 272.480 pesetas.

Garantía definitiva: 6 % del importe de adjudicación de la obra.

Derechos y obligaciones del contratista: Los referidos en el pliego de condiciones económico-administrativas.

Presentación de documentos: Se realizará en la Secretaría municipal, en los veinte días hábiles inmediatamente posteriores al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en la sala de comisiones de la Casa Consistorial, a las 19.00 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Mequinzena, 10 de octubre de 1990. — El alcalde.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, y documento nacional de identidad número, en representación de, declara que, perfectamente enterado de la convocatoria de subasta para la ejecución de las obras de urbanización de los accesos al barrio Morcillo, se compromete a realizarlas, con sujeción al contenido de tal documento, por la cantidad de pesetas, en prueba de lo cual presenta esta proposición. (Fecha, y firma del licitador.)

MEDIANA DE ARAGON

Núm. 8.124

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se hace público que en la Secretaría del Ayuntamiento y por el plazo de quince días, durante las cuales podrán ser examinados y presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, permanecerán expuestos los documentos siguientes:

- Cuenta general del presupuesto.
- Cuenta de administración del patrimonio.
- Cuenta de Tesorería.
- Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.
- Cuenta de caudales.

Todos ellos relativos a los ejercicios de 1989 y 1990.
Mediana de Aragón, 23 de enero de 1991. — El alcalde.

MALUENDA

Núm. 8.126

Aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento Pleno el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto municipal único de 1990, queda expuesto al público dicho expediente en la Secretaría, por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y se admitirán las reclamaciones pertinentes.

Maluenda, 7 de enero de 1991. — El alcalde, Armando Gállego Melendo.

MALUENDA

Núm. 8.220

El Ayuntamiento Pleno, el día 17 de diciembre de 1990, aprobó el pliego de condiciones que ha de regular la adjudicación, mediante contratación directa, de la obra de edificio sociocultural.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 122 del texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se hace público que dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación durante ocho días hábiles, a contar del siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro de cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Maluenda, 7 de enero de 1991. — El alcalde, Armando Gállego Melendo.

MALUENDA

Núm. 8.221

El Ayuntamiento Pleno, el día 31 de enero de 1991, aprobó el pliego de condiciones que ha de regular la adjudicación, mediante contratación directa, de la obra de construcción de frontón y pistas deportivas polivalentes y pavimentación de calles General Franco, Santa Justa y Portal Alto.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 122 del texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se hace público que dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación durante ocho días hábiles, a contar del siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro de cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Maluenda, 4 de febrero de 1991. — El alcalde, Armando Gállego Melendo.

NIGÜELLA

Núm. 8.441

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1990, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 807.446.
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 2.071.851.
4. Transferencias corrientes, 450.000.
6. Inversiones reales, 3.400.000.
9. Pasivos financieros, 200.000.

Suma el estado de gastos, 6.929.297 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 591.225.
3. Tasas y otros ingresos, 248.500.
4. Transferencias corrientes, 1.250.000.
5. Ingresos patrimoniales, 1.739.572.
7. Transferencias de capital, 3.100.000.

Suma el estado de ingresos, 6.929.297 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Nigüella, 4 de febrero de 1991. — El alcalde.

POZUELO DE ARAGON

Núm. 8.127

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto durante el plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse reclamaciones. Si no se formulara ninguna quedará definitivamente aprobado, por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Pozuelo de Aragón, 5 de febrero de 1991. — El alcalde.

SADABA

Núm. 8.446

En este Ayuntamiento se tramita expediente de permuta de 65-50 áreas de la finca rústica calificada como bien patrimonial, finca 109 del subperímetro II, al sitio de "Cambrón", y 1-77-50 hectáreas de la finca rústica calificada como bien patrimonial, finca 395 del subperímetro II, ambas propiedad de este Ayuntamiento, por otra de 4.056 metros cuadrados de superficie, por segregación de la finca urbana en la partida de "Huerta Mayor", llamada "Las Pozas", propiedad de doña María-Cruz Moreno Casamayor.

El citado expediente se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales por el término de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que pueda ser objeto de reclamaciones.

Sádaba, 7 de febrero de 1991. — El alcalde.

SASTAGO

Núm. 8.890

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de enero de 1991, acordó, por unanimidad, modificar el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica para 1991, con el fin de adaptarlo a la actualización de valores aprobada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.3 de dicha Ley.

El correspondiente acuerdo, con su expediente, queda expuesto al público por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones. Caso de no presentarse ninguna, el acuerdo se entenderá aprobado definitivamente.

Sástago, 9 de febrero de 1991. — El alcalde.

TORRALBILLA

Núm. 226

Han sido aprobadas definitivamente, al no haberse presentado reclamaciones, las ordenanzas que han de regir en este Ayuntamiento, cuyos textos íntegros se publican a continuación, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Torralbilla, 18 de diciembre de 1990. — El alcalde.

ORDENANZA FISCAL NUM. 1

General de gestión, recaudación e inspección

TITULO PRIMERO

Normas tributarias generales

Capítulo primero

Principios generales

Sección 1.ª — Naturaleza de la Ordenanza

Artículo 1.º La presente Ordenanza, dictada al amparo del artículo 106.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local; Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, y Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, contiene las normas generales de gestión, recaudación e

inspección, que a todos los efectos se consideran parte integrante de las ordenanzas fiscales reguladoras de todos los tributos que constituyen el régimen fiscal de este municipio, sin perjuicio de la aplicación de la Ley General Tributaria y demás normas concordantes.

Sección 2.ª — Ambito de aplicación

Art. 2.º Esta Ordenanza se aplicará en todo el término municipal, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación, a toda persona natural o jurídica, así como a toda entidad carente de personalidad que sean susceptibles de imposición por ser centro de imputación de rentas, propiedades o actividades.

Sección 3.ª — Interpretación

Art. 3.º 1. Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a los criterios admitidos en derecho.

2. Los términos aplicados en las ordenanzas se interpretarán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.

3. No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exacciones o bonificaciones.

4. Para evitar el fraude de ley se entenderá a los efectos del número anterior, que no existe extensión del hecho imponible cuando se graven hechos realizados con el propósito probado de eludir el tributo, siempre que produzcan un resultado equivalente al derivado del hecho imponible. Para declarar que existe fraude de ley será necesario un expediente especial en el que se aporte por la Administración municipal la prueba correspondiente y se dé audiencia al interesado.

5. Los tributos se exigirán con arreglo a la verdadera naturaleza jurídica o económica del hecho imponible.

Capítulo II

Elementos de la relación tributaria

Sección 1.ª — Hecho imponible

Art. 4.º El hecho imponible es el presupuesto de la naturaleza jurídica o económica fijado por la Ley y la Ordenanza fiscal correspondiente, para configurar cada tributo, y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. Las ordenanzas fiscales podrán completar la determinación concreta del hecho imponible mediante la medición de supuestos de no sujeción.

Sección 2.ª — El sujeto pasivo

Art. 5.º 1. El sujeto pasivo es la persona, natural o jurídica, que según la Ordenanza de este municipio resulta obligada al cumplimiento de las prestaciones, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

2. Es contribuyente la persona, natural o jurídica, a quien la Ordenanza fiscal impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.

3. Es sustituto del contribuyente el sujeto pasivo que, por imposición de la Ley y de la Ordenanza fiscal de un determinado tributo y en lugar de aquél, esté obligado a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria.

4. Los concesionarios de todas clases tendrán la condición de sujetos pasivos de los tributos municipales, salvo aquellos supuestos en que la Ordenanza específica de cada tributo los considere expresamente como no sujetos.

Art. 6.º 1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos, y en las Ordenanzas en las que se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

2. La concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible determinará que queden solidariamente obligados frente a la Hacienda municipal, salvo que la Ordenanza propia de cada tributo dispusiese lo contrario.

Art. 7.º El sujeto pasivo está obligado a:

- Pagar la deuda tributaria.
- Formular cuantas declaraciones o modificaciones se exijan para cada tributo, consignando en ellos el documento nacional de identidad o NIF establecido para las entidades jurídicas, acompañando fotocopia de los mismos.
- Tener a disposición de la Administración municipal los libros de contabilidad, registro y demás documentos que deba llevar y conservar el sujeto pasivo, con arreglo a la Ley y según establezca en cada caso la correspondiente Ordenanza.
- Facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones y proporcionar a la Administración municipal los datos, informes, antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible.
- Declarar su domicilio fiscal, conforme a lo establecido en el artículo 13 de esta Ordenanza fiscal general.

Sección 3.ª — Responsables del tributo

Art. 8.º 1. Las ordenanzas fiscales podrán declarar, de conformidad con la Ley, responsables de la deuda tributaria, junto a los sujetos pasivos, a otras personas solidaria o subsidiariamente.

2. Salvo norma en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Art. 9.º En todo caso responderán solidariamente de las obligaciones tributarias:

- Todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.
- Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas responderán en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

Art. 10. 1. La responsabilidad solidaria derivada del hecho de estar incurrido el responsable en el supuesto especialmente contemplado a tal efecto por la Ordenanza fiscal correspondiente, será efectiva sin más dirigiéndose el procedimiento contra él con la cita del precepto correspondiente. En caso de existencia de responsables solidarios, la liquidación será notificada a éstos al tiempo de serlo al sujeto pasivo, y si tal liquidación hubiera de tenerse por notificada tácitamente se entenderá que lo es igualmente al responsable solidario.

2. Los responsables solidarios están obligados al pago de las deudas tributarias, pudiendo la Administración dirigir la acción contra ellos en cualquier momento del procedimiento, previo, solamente, requerimiento para que efectúen el pago.

3. La solidaridad alcanza tanto a la cuota como a los siguientes conceptos tributarios:

- Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas.
- El interés de demora.
- El recargo de apremio.
- Las sanciones pecuniarias.

4. En el caso de que sean varios los responsables solidarios de una misma deuda, la responsabilidad de los mismos frente a la Hacienda municipal será a su vez solidaria, salvo que la Ley disponga expresamente otra cosa.

Art. 11. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias, además de los que señala la Ordenanza del tributo, los siguientes:

- Los administradores de las personas jurídicas de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en los casos de infracciones graves cometidas por las mismas, que no realizaren los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieren el incumplimiento por quienes de ellos dependan o adoptaren acuerdos que hicieran posibles tales infracciones.
- Los administradores de las personas jurídicas, en todo caso, de las obligaciones tributarias pendientes de las mismas que hayan cesado en sus actividades.

- Los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el integro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

- Los adquirentes de bienes afectados, por Ley, a la deuda tributaria, que responderán con ellos por derivación de la acción tributaria si la deuda no se pagó, una vez agotado el procedimiento de apremio.

Art. 12. 1. En los casos de responsabilidad subsidiaria, será inexcusable la previa declaración de fallido del sujeto pasivo, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan reglamentariamente adoptarse.

2. La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá previamente un acto administrativo, que será notificado reglamentariamente, confiriéndose desde dicho instante todos los derechos del sujeto pasivo.

3. Los responsables subsidiarios están obligados al pago de las deudas tributarias cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que el deudor principal haya sido declarado fallido, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 del Reglamento General de Recaudación.
- Que exista acto administrativo de derivación de responsabilidad.

4. El acto administrativo de derivación de responsabilidad contra los responsables subsidiarios será dictado por la Alcaldía-Presidencia, una vez que obre en su poder el expediente administrativo de apremio con la declaración de fallido de los obligados principalmente al pago.

5. Dicho acto en el que se cifrará el importe de la deuda exigible al responsable subsidiario será notificado a éste.

6. Si son varios los responsables subsidiarios, y éstos lo son en el mismo grado, la responsabilidad de los mismos frente a la Hacienda municipal será solidaria, salvo norma en contrario.

Sección 4.ª — El domicilio fiscal

Art. 13. El domicilio fiscal será único:

a) Para las personas físicas, el de su residencia habitual, siempre que la misma esté situada en este término municipal. Cuando la residencia habitual esté fuera del término municipal, el domicilio fiscal podrá ser el que a estos efectos declaren expresamente, y si no la declarasen, el de su residencia habitual, aunque la misma se encuentre fuera de dicho término.

b) Para las personas jurídicas, el de su domicilio social, siempre que el mismo esté situado en este término municipal y, en su defecto, el lugar en el que, dentro de este municipio, radique la gestión administrativa o dirección de sus negocios.

Art. 14. 1. La Administración podrá exigir a los sujetos pasivos que declaren su domicilio fiscal. Cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio deberá ponerlo en conocimiento de la Administración tributaria, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efecto frente a la Administración, hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio fiscal de los sujetos pasivos, mediante la comprobación pertinente.

2. El incumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior constituirá infracción simple.

3. A efectos de la eficacia de las notificaciones, se estimará subsistente el último domicilio declarado.

Sección 5.ª — La base

Art. 15. En la Ordenanza propia de cada tributo se establecerán los medios y métodos para determinar la base imponible, dentro de los regímenes de estimación directa o indirecta.

Art. 16. La determinación de las bases tributarias en régimen de estimación directa corresponderá a la Administración y se aplicará sirviéndose de las declaraciones o documentos presentados o de los datos consignados en libros y registro comprobados administrativamente.

Art. 17. Cuando la falta de presentación de declaraciones o las presentadas por los sujetos pasivos no permitan a la Administración el conocimiento de los datos necesarios para la estimación completa de las bases imponibles o de los rendimientos, o cuando los mismos ofrezcan resistencia, excusa o negativa a la actuación inspectora o incumplan sustancialmente sus obligaciones contables, las bases o rendimientos se determinarán en régimen de estimación indirecta, utilizando para ello cualquiera de los siguientes medios:

a) Aplicando los datos y antecedentes disponibles que sean relevantes al efecto.

b) Utilizando aquellos elementos que indirectamente acrediten la existencia de los bienes y de las rentas, así como de los ingresos, ventas, costes y rendimientos que sean normales en el respectivo sector económico, atendidas las dimensiones de las unidades productivas o familiares que deban compararse en términos tributarios.

c) Valorando los signos, índices o módulos que se den en los respectivos contribuyentes, según los datos o antecedentes que se posean en supuestos similares o equivalentes.

Art. 18. 1. En régimen de estimación indirecta de bases tributarias, cuando actúe la inspección de los tributos, acompañará a las actas incoadas para regularizar la situación tributaria a los sujetos pasivos, retenedores o beneficiarios de las desgravaciones, informe razonado sobre:

a) Las causas determinantes de la aplicación del régimen de estimación indirecta.

b) Justificación de los medios elegidos para la determinación de las bases o rendimientos.

c) Cálculos y estimaciones efectuados en base a los anteriores. Las actas incoadas en unión del respectivo informe se tramitan por el procedimiento establecido según su naturaleza y clase.

2. En aquellos casos en que no media actuación de la Inspección de Tributos, el órgano gestor competente dictará acto administrativo de fijación de la base y liquidación tributaria que deberá notificar al interesado con los requisitos a los que se refieren los artículos 121 y 124 de la Ley General Tributaria y con expresión de los datos indicados en las letras a), b) y c) del número anterior. La aplicación del régimen de estimación indirecta no requerirá acto administrativo previo que así lo declare, sin perjuicio de los recursos y reclamaciones que procedan contra los actos y liquidaciones resultantes de aquél.

En los recursos y reclamaciones interpuestos podrá plantearse la procedencia de la aplicación del régimen de estimación indirecta.

Art. 19. Se entiende por base liquidable el resultado de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones establecidas por la Ley propia de cada tributo o por la Ordenanza fiscal correspondiente.

Sección 6.ª — Exención y bonificaciones

Art. 20. No se otorgarán otras exenciones, bonificaciones o reducciones que las concretamente autorizadas por la Ley o por las ordenanzas fiscales.

Art. 21. 1. Cuando se trate de tributos periódicos, las solicitudes deberán formularse en el plazo establecido en la respectiva Ordenanza para la presentación de las preceptivas declaraciones tributarias y el otorgamiento del beneficio fiscal surtirá efecto desde la realización del hecho imponible.

Si la solicitud es posterior al término establecido por la declaración tributaria, el beneficio no alcanzará a las cuotas devengadas con anterioridad a la fecha en que presente la declaración.

2. Cuando se trate de tributos no periódicos, la solicitud deberá formularse al tiempo de efectuar la declaración tributaria o en el plazo de reclamación ante el Ayuntamiento de la liquidación practicada.

Art. 22. La concesión de cualquier clase de beneficios tributarios se hará por el órgano competente, una vez comprobadas las circunstancias que motivan dicha concesión.

Capítulo III

La deuda tributaria

Sección 1.ª — El tipo de gravamen y la deuda tributaria

Art. 23. 1. La deuda tributaria es la cantidad debida por el sujeto pasivo a la Administración municipal y está integrada por:

- La cuota tributaria.
- Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas.
- El interés de demora.
- El recargo por el aplazamiento o fraccionamiento.
- Las sanciones pecuniarias.

2.a) El recargo por aplazamiento o fraccionamiento será el interés de demora vigente el día que comience el devengo de aquél.

2.b) El recargo de apremio será el 20 %.

3. Los recargos e intereses a que hacen referencia el número anterior recaerán sobre la deuda tributaria definida en el número 1 de este artículo, exceptuando los conceptos recogidos en los apartados c) y d) del mismo.

Art. 24. La cuota tributaria podrá determinarse:

- En función del tipo de gravamen, aplicando sobre la base que con carácter proporcional o progresivo señale la oportuna Ordenanza fiscal.
- Por la cantidad fija señalada al efecto en las respectivas ordenanzas o por el procedimiento especial que se determine en las mismas.
- Por aplicación conjunta de ambos procedimientos.

Art. 25. 1. Las cantidades fijas o los porcentajes sobre la base referidos a categorías viales serán aplicados de acuerdo con el índice fiscal de calles que figura en el anexo a la presente Ordenanza, salvo que expresamente la Ordenanza propia del tributo establezca otra clasificación.

2. Cuando algún vial no aparezca comprendido en el mencionado índice será clasificado como de última categoría, hasta que por el Ayuntamiento se proceda a tramitar expediente para su clasificación, que producirá efectos a partir de la aprobación de la misma.

Sección 2.ª — Extinción de la deuda tributaria

Art. 26. La deuda tributaria se extinguirá total o parcialmente, según los casos, por:

- Pago, en la forma establecida en el título III de esta Ordenanza.
- Prescripción.
- Compensación.
- Condonación.
- Insolvencia probada del deudor.

Art. 27. Prescribirán a los cinco años los siguientes derechos y acciones:

- El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.
- La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas.
- La acción para imponer sanciones tributarias.
- El derecho a la devolución de ingresos indebidos.

Art. 28. El plazo de prescripción comenzará a contar, en los distintos supuestos a que se refiere el artículo anterior, como sigue:

En el caso a), desde la fecha en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración.

En el caso b), desde la fecha en que finalice el plazo de pago reglamentario.

En el caso c), desde el momento en que se cometieron las respectivas infracciones.

En el caso d), desde el día en que se realizó el ingreso indebido.

Art. 29. 1. Los plazos de prescripción a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 28 se interrumpen:

a) Por cualquier acción administrativa, realizada con conocimiento formal del sujeto pasivo, conducente al reconocimiento, regulación, inspección, aseguramiento, comprobación, liquidación y recaudación del impuesto devengado por cada hecho imponible.

b) Por la interposición de reclamación o recurso de cualquier clase.

c) Por cualquier actuación del sujeto pasivo conducente al pago o liquidación de la deuda.

Capítulo IV

Infracciones y sanciones tributarias

2. El plazo de prescripción a que se refiere la letra d) del artículo 28 de esta Ordenanza se interrumpirá por cualquier acto fehaciente de sujeto pasivo que pretenda la devolución del ingreso indebido o por cualquier acto de la Administración en que reconozca su existencia.

Art. 30. La prescripción se aplicará de oficio, sin necesidad de que la invoque o excepciones el obligado al pago. No obstante, el sujeto pasivo puede renunciar a la prescripción ganada, entendiéndose efectuada la renuncia cuando se pagó la deuda tributaria. No se entenderá efectuada la renuncia a la prescripción ganada, caso en el que podrá invocarse por el sujeto pasivo, cuando el cobro se hubiese logrado en vía de apremio.

Art. 31. 1. La prescripción ganada aprovecha por igual al sujeto pasivo y a los demás responsables de la deuda tributaria.

2. Interrumpido el plazo de prescripción para uno, se entiende interrumpido para todos los responsables.

3. La prescripción ganada extingue la deuda tributaria.

Art. 32. 1. Las deudas tributarias podrán extinguirse total o parcialmente por compensación, con los siguientes requisitos:

a) Ser solicitada la compensación por el sujeto pasivo una vez liquidada la deuda tributaria y siempre que se encuentre en período voluntario de pago.

b) Acompañar justificante de los créditos compensables.

c) Ser la deuda y el crédito personales del sujeto pasivo.

d) No existir pleito o retención sobre el crédito que se pretende compensar.

2. La compensación de las deudas tributarias podrá hacerse de oficio.

3. Se excluyen de la compensación: a) Las deudas que hubieran sido objeto de aplazamiento o fraccionamiento; b) Los ingresos que deban efectuarse los sustitutos por retención; c) Los créditos que hubieran sido endosados.

Art. 33. 1. Las deudas tributarias vencidas, liquidadas, exigibles y que se encuentren en período voluntario de cobranza podrán extinguirse por compensación con los créditos reconocidos por acto administrativo firme a que tengan derecho los sujetos pasivos en virtud de ingresos indebidos por cualquier tributo o también con otros créditos firmes que deba pagar la Corporación al mismo sujeto pasivo.

2. Podrá instarse también la compensación de deudas tributarias que no sean firmes si se renuncia por los interesados, por escrito, a la interposición de toda clase de recursos contra la liquidación, incluso el contencioso-administrativo.

Art. 34. 1. Las deudas tributarias sólo podrán ser objeto de condonación, rebaja o perdón en virtud de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determine.

2. La condonación extingue la deuda en los términos previstos en la Ley que la otorgue.

Art. 35. 1. Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos ejecutivos por insolvencia probada del sujeto pasivo y demás responsables, se declararán provisionalmente extinguidas en la cuantía procedente, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción.

2. Si vencido este plazo no se hubiere rehabilitado la deuda, quedará ésta definitivamente extinguida.

Sección 3.ª — Garantía de la deuda tributaria

Art. 36. La Hacienda municipal gozará de la prelación para el cobro de los créditos tributarios vencidos y no satisfechos, en cuanto concurren con acreedores que no lo sean en dominio, prenda, hipoteca, o cualquier otro derecho real debidamente inscrito en el registro con anterioridad a la fecha en que se haga constar en el mismo el derecho de la Hacienda municipal.

Art. 37. 1. En los tributos que graven periódicamente los bienes o derechos inscribibles en un registro público o sus productos directos, ciertos o presuntos, el Ayuntamiento tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor o adquirente, aunque éstos hayan inscrito sus derechos para el cobro de las deudas no satisfechas correspondientes al año natural en que se ejercite la acción administrativa de cobro y al inmediatamente anterior.

2. A los efectos de lo dispuesto en el número anterior se entiende que se ejercita la acción administrativa de cobro cuando se inicia el procedimiento de recaudación en período voluntario.

Art. 38. 1. Las deudas y responsabilidades tributarias derivadas del ejercicio de explotación y actividades económicas por personas físicas, sociedades y entidades jurídicas serán exigibles a quienes les sucedan por cualquier concepto en la respectiva titularidad, sin perjuicio de lo que para la herencia aceptada a beneficio de inventario establece el Código Civil.

2. El que pretenda adquirir dicha titularidad, y previa la conformidad del titular actual, tendrá derecho a solicitar de la Administración certificación detallada de las deudas y responsabilidades tributarias derivadas del ejercicio de la explotación y actividades a que se refiere el apartado anterior.

En caso de que la certificación se expidiera con contenido negativo o no se facilitara en el plazo de dos meses, quedará aquél exento de la responsabilidad establecida en este artículo.

Art. 39. 1. Son infracciones tributarias las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas en las leyes. Las infracciones tributarias son sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. Serán sujetos infractores las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las leyes y en particular a las que se refiere el apartado 3 del artículo 77 de la Ley General Tributaria.

3. En los supuestos previstos en el artículo 77.4 de la Ley General Tributaria, las acciones y omisiones tipificadas en las leyes no darán lugar a responsabilidad por infracción tributaria, aunque se exigirá el interés de demora, además de las cuotas, importes y recargos pertinentes al regularizar la situación tributaria de los sujetos pasivos o de los restantes obligados.

4. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de los delitos contra la Hacienda pública regulados en el Código Penal, la Administración pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.

De no haberse estimado la existencia de delito, la Administración continuará el expediente sancionador en base a los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

Art. 40. Las infracciones tributarias podrán ser:

a) Infracciones simples.

b) Infracciones graves.

Art. 41. 1. Constituyen infracciones simples el incumplimiento de obligaciones o deberes tributarios exigidos a cualquier persona, sea o no sujeto pasivo, por razón de la gestión de los tributos y cuando no constituyan infracciones graves.

2. Dentro de los límites establecidos por la Ley, las ordenanzas de los tributos podrán especificar supuestos de infracciones simples, de acuerdo con la naturaleza y características de la gestión de cada uno de ellos.

Art. 42. Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) Dejar de ingresar, dentro de plazos reglamentariamente señalados, la totalidad o parte de la deuda tributaria, de los pagos a cuenta o fraccionados, así como de las cantidades retenidas o que hubieran debido retener.

b) Disfrutar u obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones, desgravaciones o devoluciones.

c) Las demás señaladas en el artículo 79 de la Ley General Tributaria.

Art. 43. Las infracciones tributarias se sancionarán, según los casos, mediante:

1. Multa pecuniaria, fija o proporcional.

La cuantía de las multas fijas podrá utilizarse en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La multa pecuniaria proporcional se aplicará sobre la deuda tributaria, cantidades que hubieran dejado de ingresarse o sobre el importe de los beneficios o devoluciones indebidamente obtenidos.

Se entenderá por deuda tributaria a estos efectos la cuota definida en el artículo 24 de la Ordenanza.

2. Las demás sanciones establecidas en los números 2 y 3 del artículo 80 de la Ley General Tributaria por el procedimiento y órganos que correspondan.

Art. 44. Las sanciones tributarias pecuniarias serán acordadas e impuestas por el órgano que deba dictar el acto administrativo por el que se practique la liquidación provisional o definitiva de los tributos.

Art. 45. Las sanciones tributarias se guardarán atendiendo en cada caso concreto a:

a) La buena o mala fe de los sujetos infractores.

b) La capacidad económica del sujeto infractor.

c) La sanción repetida de infracciones tributarias.

d) La resistencia, negativa y obstrucción a la acción investigadora de la Administración tributaria.

e) El cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes legales y el retraso en el mismo.

f) La trascendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informes o antecedentes no facilitados y, en general, del incumplimiento de las obligaciones formales, de las de índole contable o registral y de colaboración o información a la Administración tributaria.

g) La cuantía del perjuicio económico ocasionado a la Hacienda municipal.

h) La conformidad del sujeto pasivo, del retenedor o del responsable a la propuesta de liquidación que se formule.

Art. 46. Cada infracción simple será sancionada con multa de 1.000 a 150.000 pesetas, salvo lo dispuesto en los especiales supuestos recogidos en el artículo 83 de la Ley General Tributaria.

Art. 47. 1. Las infracciones tributarias graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del medio al triple de las cuantías a que se refiere el apartado 1 del artículo 43 de esta Ordenanza.

2. Asimismo serán exigibles intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la finalización del plazo voluntario de pago y el día que se sancionen las infracciones.

Art. 48. 1. La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción, por prescripción o por condonación.

2. Las sanciones tributarias sólo podrán ser condonadas en forma graciable, lo que se concederá discrecionalmente por la Alcaldía-Presidencia, que ejercerá tal facultad directamente o por delegación. Será necesaria la previa solicitud de los sujetos infractores o responsables y que renuncien expresamente al ejercicio de toda acción de impugnación correspondiente al acto administrativo. En ningún caso será efectiva hasta su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

3. A la muerte de los sujetos infractores, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos o legatarios, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la adquisición de la herencia. En ningún caso serán transmisibles las sanciones.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

Capítulo V

Revisión de actos en vía administrativa

Sección 1.ª — Procedimientos especiales de revisión

Art. 49. 1. Corresponderá al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 153 y 154 de la Ley General Tributaria.

2. En los demás casos no se podrán anular los actos propios declarativos de derechos, y su revisión requerirá la previa declaración de lesividad para el interés público y su impugnación en vía contencioso-administrativa con arreglo a la Ley de dicha jurisdicción.

3. No serán, en ningún caso, revisables los actos administrativos confirmados por sentencia judicial firme.

Art. 50. La Administración municipal rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que no hubieran transcurrido cinco años desde que se dictó el acto objeto de rectificación.

Art. 51. Contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales podrá formularse, ante el mismo órgano que los dictó, el correspondiente recurso de reposición; contra la derogación de dicho recurso los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, si la denegación fuese expresa, y de un año si fuese tácita, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

Art. 52. Contra los acuerdos que pongan fin a las reclamaciones formuladas en relación con los acuerdos de esta Corporación, en materia de imposición de tributos y aprobación y modificación de ordenanzas fiscales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde la publicación de los mismos en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Art. 53. 1. La interposición de recursos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, pero la autoridad a quien compete resolver podrá suspender de oficio o a instancia de parte la ejecución del acuerdo recurrido cuando exista un error material, aritmético o de hecho, o se produzcan perjuicios de imposible o difícil reparación.

El acuerdo de suspensión será motivado.

2. No obstante, en los recursos y reclamaciones que se interpongan contra los actos administrativos de gestión, inspección y liquidaciones de tributos locales, el Ayuntamiento podrá acordar, a instancia de parte, la suspensión del acto impugnado, en los términos establecidos en la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes.

TÍTULO II

La gestión tributaria

Capítulo primero

Principios generales

Art. 54. 1. La gestión de las exacciones comprende las actuaciones necesarias para la determinación del sujeto pasivo, de las bases y de cuantos elementos sean precisos para cuantificar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

2. Los actos de determinación de las bases y deuda tributaria gozan de presunción de legalidad, que sólo podrá destruirse mediante revisión, revocación o anulación practicadas de oficio o a virtud de los recursos pertinentes.

3. Tales actos serán inmediatamente ejecutivos, salvo que una disposición establezca expresamente lo contrario.

Capítulo II

La colaboración social de la gestión tributaria

Art. 55. 1. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar a la Administración tributaria municipal toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria, deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

A la misma obligación quedan sujetas aquellas personas o entidades, incluidas las bancarias, crediticias o de mediación financiera en general, que legal, estatutaria o habitualmente realicen la gestión o intervención en el cobro de honorarios profesionales o en el de comisiones.

2. Las obligaciones a las que se refiere el apartado anterior deberán cumplirse, bien con el carácter general, bien a requerimiento individualizado de los órganos competentes de la Administración tributaria municipal, en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo no podrán ampararse en el secreto bancario.

4. Los funcionarios públicos, incluidos los profesionales oficiales, están obligados a colaborar con la Administración municipal para suministrar toda clase de información con trascendencia tributaria de que dispongan, salvo que sea aplicable:

a) El secreto del contenido de la correspondencia.

b) El secreto de los datos que se hayan suministrado a la Administración municipal para una finalidad exclusivamente estadística.

El secreto de protocolo notarial abarcará los instrumentos públicos a que se refieren los artículos 34 y 35 de la Ley de 28 de mayo de 1862 y los relativos a cuestiones matrimoniales, con excepción de los referentes al régimen económico de la sociedad conyugal.

5. La obligación de los demás profesionales de facilitar información con trascendencia tributaria a la Administración municipal no alcanzará a los datos privados, no patrimoniales, que conozca por razón del ejercicio de su actividad, cuya relevancia atente al honor o la intimidad personal o familiar de las personas. Tampoco alcanzará a aquellos datos confidenciales de sus clientes de los que tenga conocimiento como consecuencia de la prestación de servicios profesionales de asesoramiento o defensa.

Los profesionales no podrán invocar el secreto profesional a efecto de impedir la colaboración de su propia situación tributaria.

6. Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración municipal, en virtud de lo dispuesto en este artículo, sólo podrán utilizarse para los fines tributarios que han sido solicitados y, en su caso, para denuncia de hechos que puedan constituir delitos públicos.

Art. 56. 1. Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza; los jefes encargados de oficinas civiles o militares del Estado y los demás entes públicos; los organismos autónomos o sociedades estatales; las cámaras de Comercio o corporaciones; los colegios o asociaciones profesionales; las mutualidades y montepíos, incluidos los laborales; las demás entidades públicas, incluidas las gestoras de la Seguridad Social, y quienes, en general, ejerzan funciones públicas, deberán suministrar a la Administración municipal cuantos antecedentes con trascendencia tributaria le recabe ésta a través de requerimientos concretos, y a prestarle a ella y a sus agentes apoyo, auxilio y protección para el ejercicio de sus funciones.

2. A las mismas obligaciones quedan sujetos los partidos políticos, asociaciones empresariales y cualesquiera otras entidades, aunque no tengan personalidad jurídica propia.

Capítulo III

El procedimiento de gestión tributaria

Sección 1.ª — Iniciación y trámites

Art. 57. La gestión de los tributos se iniciará:

- Por declaración o iniciativa del sujeto pasivo o retenedor.
- De oficio.
- Por actuación investigadora de los órganos administrativos.

Art. 58. 1. Se considerará declaración tributaria todo documento por el que se manifieste o reconozca espontáneamente ante la Administración tributaria municipal que se han dado o producido las circunstancias o elementos integrantes, en su caso, de un hecho imponible.

2. Será obligatoria la presentación de la declaración dentro de los plazos establecidos en cada Ordenanza y en general en los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se produzca el hecho imponible. La presentación fuera de plazo será considerada como infracción simple y sancionada como tal.

Art. 59. 1. Los sujetos pasivos y demás obligados tributarios podrán formular a la Administración municipal consultas debidamente documentadas

respecto a la clasificación o calificación tributaria que en cada caso les corresponda.

2. La contestación tendrá carácter de mera información y no de acto administrativo, no vinculado a la Administración municipal, salvo que por ley se disponga lo contrario.

3. No obstante lo establecido en el apartado 2 anterior, el sujeto pasivo que tras haber formulado su consulta hubiese cumplido las obligaciones tributarias de acuerdo con la contestación del órgano competente, no incurrirá en responsabilidad, siempre que reúna las condiciones siguientes:

- Que comprenda todos los antecedentes y circunstancias necesarios para la formación de juicio de la Administración.
- Que aquellos no se hubiesen alterado posteriormente.
- Que se hubiere formulado la consulta antes de producirse el hecho imponible o dentro del plazo para su declaración.

La exención de responsabilidad cesará cuando se modifique la legislación aplicable y no impedirá, en ningún caso, la exigencia de intereses de demora, además de las cuotas, importes o recargos pertinentes.

4. Los interesados no podrán entablar recurso alguno contra la contestación, aun cuando puedan hacerlo posteriormente contra el acto administrativo basado en ella.

Art. 60. 1. La Administración puede recabar declaraciones, ampliación de éstas, así como la subsanación de los defectos advertidos, en cuanto fuere necesaria para la liquidación del tributo y su comprobación.

2. El incumplimiento de los deberes a que se refiere el párrafo anterior será tipificado como infracción simple y sancionado como tal.

Sección 2.ª — Comprobación e investigación

Art. 61. Para la comprobación, investigación e inspección de los tributos se estará a lo dispuesto en el título IV de esta Ordenanza.

Art. 62. 1. La actuación investigadora de los órganos administrativos podrá iniciarse como consecuencia de una denuncia. El ejercicio de la acción de denuncia es independiente de la obligación de colaborar con la Administración tributaria conforme a los artículos 111 y 112 de la Ley General Tributaria.

2. No se considerará al denunciante interesado en la actuación investigadora que se inicie a raíz de la denuncia ni legitimado para interponer como tal recursos o reclamaciones.

Podrán archivarse sin más trámite aquellas denuncias que fuesen manifestaciones infundadas.

3. En cuanto a los requisitos formales de las denuncias, así como a la especial tramitación de las mismas, se estará a lo establecido reglamentariamente.

Sección 3.ª — La prueba

Art. 63. 1. Tanto en el procedimiento de gestión como en el de resolución de reclamaciones, quien haga valer su derecho deberá probar los hechos normalmente constitutivos del mismo.

Esta obligación se entiende cumplida si se designan de modo concreto los elementos de prueba en poder de la Administración tributaria municipal.

2. Las declaraciones tributarias a que se refiere el artículo 58 de esta Ordenanza se presumen ciertas y sólo podrán rectificarse por el sujeto pasivo, mediante la prueba de que al hacerlas se incurrió en error de hecho.

3. La confesión de los sujetos pasivos versará exclusivamente sobre supuestos de hecho. No será válida cuando se refiera al resultado de aplicar las correspondientes normas legales.

4. Las presunciones establecidas por las leyes tributarias pueden destruirse por la prueba en contrario, excepto en los casos en que aquéllos expresamente lo prohiban.

Para que las presunciones no establecidas por la Ley sean admisibles como medio de prueba es imprescindible que entre el hecho demostrado y aquel que se trate de deducir haya un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano.

5. La Administración tributaria municipal tendrá el derecho a considerar como titular de cualquier bien, derecho, empresa, servicio, actividad, explotación o función a quien figura como tal en un registro fiscal u otros de carácter público, salvo pruebas de contrario.

Sección 4.ª — Las liquidaciones tributarias

Art. 64. Determinadas las bases imponibles, la gestión continuará mediante la práctica de la liquidación que determina la deuda tributaria. Las liquidaciones serán provisionales o definitivas.

Art. 65. 1. Tendrán la consideración de definitivas:

- Las practicadas previa comprobación administrativa del hecho imponible y de su valoración, haya mediado o no liquidación provisional.
- Las que no hayan sido comprobadas dentro del plazo de prescripción.

2. En los demás casos, tendrán carácter de provisionales, sean a cuenta, complementarias, caucionales, parciales o totales, así como las autoliquidaciones.

Art. 66. La Administración municipal no está obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados en sus declaraciones por los sujetos pasivos.

Art. 67. Podrán refundirse en documento único de declaración, liquidación y recaudación las exacciones que recaigan sobre el mismo sujeto pasivo, en cuyo caso se requerirá:

a) En la liquidación deberán constar las bases y tipos o cuotas de cada concepto, con lo que quedarán determinadas o individualizadas cada una de las liquidaciones que se refunden.

b) En la recaudación deberán constar por separado las cuotas relativas a cada concepto, cuya suma determinará la cuota refundida a exaccionar mediante documento único.

Art. 68. 1. Podrán ser objeto de padrón o matrícula los tributos en los que por su naturaleza se produzca continuidad de hechos imponibles.

2. Las altas se producirán bien por declaración de sujeto pasivo, bien por la acción investigadora de la Administración, o de oficio, surtiendo efecto desde la fecha en que por disposición de la Ordenanza de tributo nazca la obligación de contribuir, salvo la prescripción, y serán incorporadas definitivamente al padrón o matrícula del siguiente período.

3. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos y una vez comprobadas producirán la definitiva eliminación del padrón, con efectos a partir del período siguiente a aquel en que hubiesen sido presentadas, salvo las excepciones que se establezcan en cada Ordenanza y lo dispuesto en la disposición adicional 2 de la presente Ordenanza fiscal general.

4. Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración municipal, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que se produzca, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta o baja en el padrón.

5. Los padrones o matrículas se someterán cada ejercicio a aprobación de la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia y una vez aprobados se expondrán al público para examen y reclamación por parte de los legitimamente interesados durante un plazo de quince días, dentro del cual podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

6. La exposición al público de los padrones o matrículas producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuran consignadas para cada acto de los interesados, sin perjuicio de la posibilidad de éstos de reclamar también contra aquéllas dentro de otro período de quince días, contado desde el siguiente a la fecha en que expire el plazo para efectuar su pago en período voluntario.

7. La exposición al público se realizará en el lugar indicado por el anuncio que preceptivamente se habrá de fijar en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, así como insertarse en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Se publicará también el anuncio en alguno de los diarios de mayor tirada.

Art. 69. Las liquidaciones tributarias se notificarán a los sujetos pasivos, con expresión:

- De los elementos esenciales de aquéllas.
- De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Del lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 70. Las liquidaciones definitivas, aunque no rectifiquen las provisionales, deberán acordarse mediante acto administrativo, y notificarse al interesado en forma reglamentaria.

Las ordenanzas respectivas podrán determinar supuestos en que no sea preceptiva la notificación expresa, siempre que la Administración tributaria municipal lo advierta por escrito al presentador de la declaración, documento o parte de ella.

Art. 71. 1. Las notificaciones defectuosas surtirán efecto a partir de la fecha en que el sujeto pasivo se dé expresamente por notificado, interponga el recurso pertinente o efectúe el ingreso de la deuda tributaria.

2. Surtirán efecto por el transcurso de seis meses las notificaciones practicadas personalmente a los sujetos pasivos que, conteniendo el texto íntegro del acto, hubieran omitido algún otro requisito, salvo que se haya hecho protesta formal dentro de ese plazo en solicitud de que la Administración rectifique la deficiencia.

TÍTULO III

La recaudación

Capítulo primero

Disposición general

Art. 72. 1. La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la estricta realización de los créditos y derechos que constituyen el haber de esta Corporación.

2. Toda liquidación reglamentariamente notificada al sujeto pasivo constituye a éste en la obligación de satisfacer la deuda tributaria.

3. La recaudación de los tributos podrá realizarse:

- El período voluntario.
- Por vía de apremio.

Capítulo II

Recaudación en período voluntario

Art. 73. 1. El plazo de ingreso voluntario de la deuda tributaria se contará desde:

- a) La notificación directa al sujeto pasivo de la liquidación, cuando ésta se practica individualmente.
- b) La apertura del plazo recaudatorio, cuando se trate de tributos de cobro periódico que son objeto de notificación colectiva.
- c) Desde la fecha del devengo, en el supuesto de autoliquidaciones.

Art. 74. 1. Los obligados al pago harán efectivas sus deudas en período voluntario, dentro de los plazos siguientes:

1. Las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración deberán pagarse:

- a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.
- b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.
- c) Las correspondientes a tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva, del 16 de septiembre al 15 de noviembre o inmediato hábil posterior, salvo disposición en contrario, y siempre en el plazo mínimo de sesenta días naturales, que deberán ser anunciados en los edictos de cobranza que se publicarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Reglamento General de Recaudación.

Atendiendo a criterio de eficacia y planificación entre las distintas unidades gestoras, así como en circunstancias excepcionales, éstos podrán notificarse por resolución de la Alcaldía-Presidencia, con la misma publicidad, respetando siempre el plazo mínimo de sesenta días naturales.

d) Las deudas resultantes de conciertos se ingresarán en los plazos determinados en los mismos.

e) Las deudas no tributarias, en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales tales deudas se exijan y, en su defecto, en los plazos establecidos en los apartados a) y b) de este número.

2. Las deudas que deban satisfacerse mediante efectos timbrados, en el momento de la realización del hecho imponible.

3. Las liquidadas por el propio sujeto pasivo, en las fechas o plazos que señalen las normas reguladoras de cada tributo.

4. Cuando sea exigible el ingreso a cuenta, la deuda habrá de satisfacerse en los plazos establecidos en los apartados a) y b) del número 1 de este artículo.

5. Las deudas no satisfechas en período voluntario se hará efectivas en vía de apremio, salvo en los supuestos en que proceda período de prórroga según lo establecido en el número 6 de este artículo.

6. Si se hubiese concedido aplazamiento o fraccionamiento de pago se estará a lo establecido en los artículos 76, 77 y 78.

7. a) Los obligados al pago de las deudas a que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo que no las hubieran satisfecho en los plazos señalados en los mismos, podrán no obstante pagarla sin apremio desde la finalización de dichos plazos de ingreso en voluntaria, hasta la fecha de su ingreso, con el recargo del 10 % del importe de la deuda, que será liquidado por la Administración y notificado al sujeto pasivo. Este recargo es incompatible con el de apremio sobre la misma deuda, y corresponde íntegramente al Ayuntamiento.

b) No obstante, si la Administración conoce o puede liquidar el importe de tales deudas, no será aplicable el plazo de prórroga y se exigirá en vía de apremio, una vez transcurrido el período de ingreso en voluntaria.

8. Transcurridos los plazos de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectiva la deuda, se procederá a su exacción por la vía de apremio, con el recargo del 20 % sobre el importe de la misma.

Art. 75. Liquidada que sea la deuda tributaria, la Administración municipal podrá, agradable y discrecionalmente, aplazar o fraccionar el pago de la misma, en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Art. 76. 1. La gestión recaudatoria de los tributos del municipio de Zaragoza se desarrollará bajo la autoridad de sus órganos directivos competentes.

2. La recaudación se llevará a cabo por:

a) La Depositaria municipal.

b) Los demás órganos que tengan atribuida o se les atribuya esta condición.

3. Son colaboradores del servicio de recaudación los bancos o cajas de ahorro autorizados.

4. Los pagos de tributos periódicos que sean objeto de notificación colectiva podrán hacerse efectivos en cualquier banco o caja de ahorros o en la Depositaria municipal.

5. Los pagos procedentes de liquidaciones individualmente notificadas se harán efectivos en la Depositaria municipal, o, para los tributos en que así está determinado, en los bancos o cajas de ahorros.

Art. 77. 1. El pago de las deudas habrá de realizarse en efectivo o mediante el empleo de efectos timbrados, según disponga la ordenanza de cada tributo.

2. El pago en efectivo podrá realizarse mediante los siguientes medios:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Cheque bancario o de caja de ahorros.
- c) Transferencia bancaria o de caja de ahorros.
- d) Giro postal tributario.
- e) Cualquier otro que sea autorizado por el Ayuntamiento.

3. Todas las deudas que hayan de satisfacerse en efectivo podrán pagarse con dinero de curso legal cualquiera que sea el órgano recaudatorio que haya de recibir el pago, el período de recaudación en que se efectúe y la cuantía de la deuda.

4. Los contribuyentes podrán utilizar cheques bancarios o de cajas de ahorro para efectuar sus ingresos en efectivo en la Depositaria municipal. El importe del cheque podrá contraerse a un débito o comprender varios ingresos que se efectúan de forma simultánea. Su entrega sólo liberará al deudor cuando hubiesen sido realizados.

5. Los cheques que con tal fin se expidan deberán reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

- a) Ser nominativos a favor del Ayuntamiento por un importe igual al de la deuda o deudas que se satisfagan con ellos.
- b) Estar librados contra banco o caja de ahorros de la plaza.
- c) Estar fechado en el mismo día o en los días anteriores a aquel en que se efectúe su entrega.

d) Certificados o conformes por la entidad librada. Los ingresos efectuados por medio de cheque, atendidos por la entidad librada, se entenderán realizados en el día en que aquéllos hayan tenido entrada en la caja correspondiente.

6. Cuando así se indique en la notificación, los pagos en efectivo que hayan de realizarse en la Depositaria municipal podrán efectuarse mediante transferencia bancaria. El mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda, habrá de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda, y contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos. Simultáneamente al mandato de la transferencia los contribuyentes cursarán al órgano recaudador las declaraciones a que el mismo corresponda y las cédulas de notificación expresando la fecha de la transferencia, su importe y el banco o caja de ahorros utilizado para la operación. Los ingresos efectuados mediante transferencia se entenderán efectuados en la fecha que tengan entrada en las cuentas municipales.

7. Cuando así se indique en la notificación, los pagos en efectivo de las deudas tributarias que hayan de realizarse en las cajas municipales podrán efectuarse mediante giro postal tributario. Los contribuyentes, al tiempo de imponer el giro, cursarán el ejemplar de la declaración o notificación, según los casos, al Ayuntamiento, consignando en dicho ejemplar la oficina de Correos o estafeta en que se haya impuesto el giro, fecha de imposición y número que aquélla le haya asignado. Los ingresos por este medio se entenderán, a todos los efectos, realizados en el día en que el giro se haya impuesto.

Art. 78. El pago de los tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva podrá realizarse mediante la domiciliación en establecimientos bancarios o cajas de ahorro, haciendo uso del modelo oficial y ajustándose a las indicaciones que se detallan a continuación:

1. Solicitud a la Administración municipal.

2. Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, pudiendo los contribuyentes en cualquier momento anularlas o trasladarlas a otros establecimientos, poniéndolo en conocimiento de la Administración municipal dentro del plazo de validez.

3. El Ayuntamiento establecerá en cada momento la fecha límite para la admisión de solicitudes de domiciliación o el período a partir del cual surtirán efecto.

Art. 79. 1. El que pague una deuda tendrá derecho a que se le entregue un justificante del pago realizado. Los justificantes del pago en efectivo serán:

- a) Los recibos.
- b) Las cartas de pago.
- c) Los justificantes debidamente diligenciados por los bancos y cajas de ahorro autorizados.
- d) Los resguardos provisionales oficiales de los ingresos motivados por certificaciones de descubierto.
- e) Los efectos timbrados.
- f) Las certificaciones de recibos, cartas de pago y resguardos provisionales.
- g) Cualquier otro documento al que se otorgue expresamente por el Ayuntamiento carácter de justificante de pago.

2. El pago de las deudas tributarias solamente se justificará mediante la exhibición del documento que, de los enumerados anteriormente, procede.

3. Los justificantes de pago deberán indicar, al menos, las siguientes circunstancias:

- Nombre y apellidos, razón social o denominación del deudor.
- Domicilio.
- Concepto tributario y período a que se refiere.
- Cantidad.
- Fecha de cobro.
- Órgano que lo expide.

Capítulo III

Recaudación en período ejecutivo

Art. 80. 1. El procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, siendo privativa de la Administración municipal la competencia para entender del mismo y resolver todas sus incidencias.

2. El procedimiento se inicia e impulsa de oficio en todos sus trámites.

3. Tal procedimiento se seguirá con sujeción a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, y para lo no previsto en la misma se estará a lo que disponga el Reglamento General de Recaudación y su Instrucción.

Art. 81. 1. El procedimiento de apremio se inicia cuando, vencidos los plazos de ingreso a que se refiere el artículo 75, no se hubiese satisfecho la deuda, o cuando el supuesto previsto en el número 7.b) del mismo artículo, se expida, en consecuencia, el título que lleva aparejada ejecución.

2. Tendrán el carácter de títulos acreditativos del crédito, a efectos de despachar la ejecución por vía de apremio administrativo:

- a) Las relaciones certificadas de deudores en los tributos periódicos de notificación colectiva.
- b) Las certificaciones de descubierto en los demás casos, expedidas por el interventor.

3. Estos títulos tendrán la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial, para proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

Art. 82. 1. La providencia de apremio es el acto de la Administración municipal que despacha la ejecución contra el patrimonio del deudor. La providencia ordenará la ejecución forzosa sobre los bienes y derechos del deudor.

2. Solamente podrá ser impugnada la providencia de apremio por:

- a) Pago.
- b) Prescripción.
- c) Aplazamiento.
- d) Falta de notificación reglamentaria de la liquidación.
- e) Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

3. La vía de apremio será improcedente si se hubiere omitido la providencia de apremio.

4. Contra la providencia de apremio procederá recurso de alzada ante el alcalde-presidente. Contra la denegación expresa o presunta del anterior recurso, procederá recurso contencioso-administrativo.

Art. 83. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 de la Ley General Tributaria y 103 del Reglamento General de Recaudación, previa exhibición del documento individual o colectivo, acreditativo de la deuda tributaria, los jueces de Instrucción deberán otorgar autorización, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la solicitud, para la entrada en el domicilio del deudor, siempre que se manifieste por el recaudador haber perseguido cuantos bienes era posible trabar sin necesidad de aquella entrada.

Art. 84. 1. La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne su importe, en ambos casos, a disposición de la Alcaldía en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos. La garantía a prestar será por aval solidario de banco o caja de ahorros, por tiempo indefinido y por cantidad que cubra el importe de la deuda inicial certificada de apremio y un 25 % de ésta para cubrir el recargo de apremio y las costas del procedimiento.

2. Podrá suspenderse el procedimiento de apremio, sin necesidad de prestar garantía o efectuar consignación, cuando la Administración aprecie que ha existido, en perjuicio del contribuyente que lo instare, error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda que se le exige, así como en los casos de insolvencia probada.

TÍTULO IV

La inspección de los tributos

Capítulo primero

Principios generales

Art. 85. Constituye la Inspección de los tributos, en el ámbito de la competencia del Ayuntamiento, la unidad administrativa encargada de los asuntos económicos y sus funcionarios. Dentro de la autonomía funcional y orgánica reglamentaria, tiene encomendada la función de comprobar la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos o demás obligados tributarios, con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones

y deberes para con la Hacienda municipal, procediendo, en su caso, a la regulación correspondiente.

La Inspección de los tributos podrá tener atribuidas otras funciones de gestión tributaria.

Art. 86. Corresponde a la Inspección de los tributos:

a) La investigación de los hechos imposables para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración y su consiguiente atribución al sujeto pasivo u obligado tributario.

b) La integración definitiva de las bases tributarias, mediante el análisis y evaluación de aquéllas en sus distintos regímenes de determinación o estimación, y la comprobación de las declaraciones y declaraciones-liquidaciones para determinar su veracidad y la correcta aplicación de las normas, estableciendo el importe de las deudas tributarias correspondientes.

c) Comprobar la exactitud de las deudas tributarias ingresadas en virtud de declaraciones-documentos de ingreso.

d) Practicar las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.

e) Realizar, por propia iniciativa o a solicitud de los demás órganos de la Administración tributaria, aquellas actuaciones inquisitivas o de información que deban llevarse a efecto acerca de los particulares o de otros organismos, y que directa o indirectamente incidan en la aprobación de los tributos.

f) La comprobación del valor de las rentas, productos, bienes y demás elementos del hecho imponible.

g) Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de cualesquiera beneficios, desgravaciones o restituciones fiscales, así como comprobar la concurrencia de las condiciones precisas para acogerse a regímenes tributarios especiales.

h) La información a los sujetos pasivos y demás obligados tributarios sobre las normas fiscales y acerca del alcance de las obligaciones y derechos que de las mismas se deriven.

i) El asesoramiento e informe a los órganos de la Hacienda pública en cuanto afecte a los derechos y obligaciones de ésta, sin perjuicio de las competencias propias de otros órganos.

j) Cuantas otras funciones se le encomienden por los órganos competentes de la Administración tributaria municipal.

Art. 87. Los funcionarios de la Inspección de los tributos, en el ejercicio de las funciones inspectoras, están investidos de los correspondientes derechos, prerrogativas y consideraciones y quedarán sujetos tanto a los deberes inherentes al ejercicio y dignidad de la función pública como a los propios de su específica condición, recogidos en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

Art. 88. 1. Los inspectores de los tributos podrán entrar en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen, para ejercer funciones de comprobación e investigación, debiendo estar provistos de la correspondiente acreditación.

2. Cuando el dueño o morador de la finca o edificio, o la persona bajo cuya custodia se hallare el mismo, se opusiesen a la entrada de los inspectores, no podrán llevar a cabo éstos su reconocimiento sin la previa autorización escrita de la Alcaldía-Presidencia; cuando se refiera a domicilio particular o a domicilio social de cualquier persona física o jurídica española o extranjera, será preciso la obtención del oportuno mandamiento judicial.

Art. 89. 1. Los libros y la documentación del sujeto pasivo que tengan relación con el hecho imponible deberán ser examinados por los inspectores de los tributos en la vivienda, local, escritorio, despacho u oficina de aquél, en su presencia o en la de la persona que designe.

2. Tratándose de registros y documentos establecidos por normas de carácter tributario o de justificantes exigidos por éstas, podrá requerirse su presentación en las oficinas de la Administración municipal para su examen.

Capítulo II

Actuaciones inspectoras

Art. 90. Las actuaciones inspectoras podrán ser:

- a) De comprobación e investigación.
- b) De obtener información con trascendencia tributaria.
- c) De valoración.
- d) De informe y asesoramiento.

Art. 91. Las actuaciones de comprobación e investigación podrán desarrollarse indistintamente:

- a) En el lugar donde el sujeto pasivo tenga su domicilio tributario o en el del representante que a tal efecto hubiere designado.
- b) En donde se realicen total o parcialmente las actividades gravadas.
- c) Donde exista alguna prueba, al menos parcial, del hecho imponible.
- d) En las oficinas públicas a que se refiere el apartado 2 del artículo 145 de la Ley General Tributaria cuando los elementos sobre los que hayan de realizarse puedan ser examinados en dicho lugar.

Art. 92. Las actuaciones de la Inspección de los tributos se iniciarán:

- a) Por propia iniciativa de la Inspección.
- b) Como consecuencia de orden superior escrita y motivada.
- c) En virtud de denuncia pública.
- d) A petición del obligado tributario, cuando así esté establecido expresamente.

Art. 93. Las actuaciones inspectoras se darán por concluidas cuando, a juicio de la Inspección, se hayan obtenido datos y pruebas necesarios para fundamentar los actos de gestión que proceda dictar, bien considerando correcta la situación tributaria del interesado, o bien regularizando la misma con arreglo a derecho.

Capítulo III

Documentación de las actuaciones inspectoras

Art. 94. Las actuaciones de la Inspección de los tributos se documentarán en:

- a) Diligencias.
- b) Comunicaciones.
- c) Informes.
- d) Actas previas o definitivas.

Art. 95. Diligencias.

1. Son diligencias los documentos que extiende la Inspección de los tributos en el curso del procedimiento inspector para hacer constar cuantos hechos o circunstancias de relevancia para el servicio se produzcan en aquél, así como las manifestaciones de la persona o personas con las que actúa la Inspección.

2. Las diligencias recogerán asimismo los resultados de las actuaciones de la Inspección de los tributos a que se refiere la letra e) del artículo 88 de esta Ordenanza.

3. Las diligencias son documentos preparatorios de las actas previas y definitivas, que no contienen propuesta de liquidaciones tributarias.

4. En particular deberán constar en las diligencias:

- a) Los hechos o circunstancias determinantes de la aplicación del régimen de estimación directa de bases imposables.
- b) Las acciones u omisiones constitutivas de infracciones tributarias simples, a efectos de su sanción por los órganos competentes.
- c) Los elementos de los hechos imposables o de su valoración que, no debiendo de momento generar liquidación tributaria alguna, sea conveniente documentar para su incorporación al respectivo expediente administrativo.

5. En las diligencias también se hará constar el lugar y la fecha de su expedición, así como la dependencia, oficina, despacho o domicilio donde se extienda; la identificación de los funcionarios de la Inspección de los tributos que suscriban la diligencia; el nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad y la firma, en su caso, de la persona con la que se entiendan las actuaciones, así como el carácter o representación con que interviene; la identidad del obligado tributario a quien se refieran las actuaciones, y, finalmente, los propios hechos o circunstancias que constituyan el contenido propio de la diligencia.

6. De las diligencias que se extiendan se entregará siempre un ejemplar a la persona con la que se entiendan las actuaciones. Si se negase a recibirlo, se le remitirá por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

Cuando dicha persona se negase a firmar la diligencia, o no pudiese o supiese hacerlo, se hará constar así en la misma, sin perjuicio de la entrega del duplicado correspondiente en los términos previstos en el párrafo anterior.

Cuando la naturaleza de las actuaciones inspectoras, cuyo resultado se refleje en una diligencia, no requiera la presencia de una persona con la que se entiendan tales actuaciones, la diligencia será firmada únicamente por los actuarios y se remitirá un ejemplar de la misma al interesado con arreglo a derecho.

Art. 96. Comunicaciones.

1. Son comunicaciones los medios documentales mediante los cuales la Inspección de los tributos se relaciona unilateralmente con cualquier persona en el ejercicio de sus funciones.

2. En las comunicaciones, la Inspección de los tributos podrá poner hechos o circunstancias en conocimiento de los interesados, así como efectuar a éstos los requerimientos que procedan. Las comunicaciones podrán incorporarse al contenido de las diligencias que se extiendan.

3. Las comunicaciones, una vez firmadas por la Inspección, se notificarán a los interesados en la forma señalada en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. En las comunicaciones se hará constar el lugar y la fecha de su expedición, la identidad de la persona o entidad y el lugar a los que se dirige, la identificación y la firma de quien las remita y los hechos o circunstancias que se comunican o el contenido del requerimiento que a través de la comunicación se efectúa.

5. Las comunicaciones se extenderán por duplicado, conservando la Inspección un ejemplar.

Art. 97. Informes.

1. La Inspección de tributos emitirá, de oficio o a petición de terceros, los informes que:

- a) Sean preceptivos conforme al ordenamiento jurídico.
- b) Le soliciten otros órganos y servicios de la Administración o los Poderes Legislativo y Judicial en los términos previstos por las Leyes.
- c) Resulten necesarios para la aplicación de los tributos, en cuyo caso se fundamentará la conveniencia de emitirlos.

2. Cuando los informes de la Inspección complementen las actas previas o definitivas extendidas por ella, recogerán especialmente el conjunto de hechos y los fundamentos de derecho que sustenten la propuesta de regularización contenida en el acta.

Art. 98. Actas de inspección.

1. Son actas aquellos documentos que extiende la Inspección de los tributos con el fin de recoger los resultados de sus actuaciones de comprobación e investigación, proponiendo, en todo caso, la regularización que estime procedente de la situación tributaria del sujeto pasivo o retenedor, o bien declarando correcta la misma. Las actas son documentos directamente preparatorios de las liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones inspectoras de comprobación e investigación, incorporando una propuesta de tales liquidaciones.

2. En las actas de Inspección, que documenten el resultado de sus actuaciones, consignarán:

- a) El lugar y la fecha de su formalización.
- b) La identificación personal de los actuarios que la suscriben.
- c) El nombre y apellidos, número de documento nacional de identidad y la firma de la persona con la que se entienden las actuaciones y el carácter o representación con que intervienen en las mismas, así como, en cualquier caso, el nombre y apellidos o la razón o denominación social completa, el número de identificación fiscal y el domicilio tributario del interesado.

d) Los elementos esenciales del hecho imponible y su atribución al sujeto pasivo o retenedor, con expresión de los hechos y circunstancias con trascendencia tributaria que hayan resultado de las actuaciones inspectoras o referencia de las diligencias donde se hayan hecho constar.

e) En su caso, la regularización que los actores estimen procedente de las situaciones tributarias, con expresión, cuando proceda, de las infracciones que aprecien, incluyendo los intereses de demora y las sanciones pecuniarias aplicables, con especificación de los criterios para su graduación, y determinando la deuda tributaria debida por el sujeto pasivo, retenedor o responsable solidario.

g) La expresión de los trámites inmediatos del procedimiento incoado como consecuencia del acta, y, cuando el acta sea de conformidad, de los recursos que procedan contra el acto de liquidación derivado de aquélla, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

3. La Inspección de los tributos municipales extenderá sus actas en los modelos oficiales acordados por el Ayuntamiento.

4. La Inspección podrá determinar que las actas a que se refiere el apartado anterior sean extendidas bien en la oficina, local o negocio, despacho o vivienda del sujeto pasivo; bien en las oficinas de la propia Inspección, o cualquier otra de la Administración tributaria municipal.

5. Las actas y diligencias extendidas por la Inspección de los tributos tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

6. En las actas se propondrá la regularización de las situaciones tributarias que se estime procedente, con expresión de las infracciones apreciadas, incluyendo, cuando procedan, los intereses de demora y la sanción aplicable.

Art. 99. Actas previas.

1. Las actas previas tendrán lugar a liquidaciones de carácter provisional, a efectuar por los órganos competentes.

2. Procederá la incoación de un acta previa:

a) Cuando el sujeto acepte parcialmente la propuesta de regularización de su situación tributaria efectuada por la Inspección de los tributos. En este caso, se incorporarán al acta previa los conceptos y elementos de la propuesta respecto de las cuales el sujeto pasivo exprese su conformidad, teniendo la liquidación resultante naturaleza de "a cuenta" de la que, en definitiva, se practique.

b) Cuando la Inspección no haya podido ultimar la comprobación o investigación de los hechos o bases imposables y sea necesario suspender las actuaciones, siendo posible la liquidación provisional.

c) En cualquier otro supuesto del hecho que se considere análogo a los anteriores descritos.

3. Cuando la Inspección extienda un acta con el carácter de previa deberá hacerlo constar expresamente, señalando las circunstancias determinantes de su incoación.

Art. 100. Actas sin descubrimiento de cuota.

1. Si la Inspección estimase correcta la situación tributaria del sujeto pasivo lo hará constar en acta, en la que detallará los conceptos y períodos

a que la conformidad se extiende. Dicha acta se denominará acta de comprobado y conforme.

2. Igualmente se extenderá acta cuando la regularización que estime procedente la Inspección de la situación tributaria de un sujeto pasivo no resulte deuda tributaria alguna en favor de la Hacienda municipal. En todo caso, se hará constar la conformidad o disconformidad del sujeto pasivo.

Art. 101. Actas de conformidad.

1. Cuando el sujeto pasivo, retenedor o responsable solidario preste su conformidad a la rectificación o propuesta de liquidación practicada en el acta por la Inspección, ésta lo hará constar así en ella, entregándole un ejemplar, una vez firmado por ambas partes. El sujeto pasivo se tendrá por notificado de su contenido, entendiéndose que la conformidad se extiende no sólo a los hechos recogidos en el acta, sino también a todos los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.

2. Asimismo, el sujeto pasivo habrá de ingresar el importe de la deuda tributaria, bajo apercibimiento de su exacción por vía de apremio en caso de falta de pago, en los plazos previstos en los artículos 74 y 75 de esta Ordenanza, contados a partir del siguiente a aquel en que el acta sea firme.

3. Con el ejemplar del acta se hará entrega al interesado de los documentos de ingreso precisos para efectuar el pago de la deuda tributaria.

Art. 102. Actas de disconformidad.

1. Cuando el sujeto pasivo, retenedor o responsable se niegue a suscribir el acta o, suscribiéndola, no preste su conformidad a la propuesta de regularización contenida en la misma, se incoará el oportuno expediente administrativo, que se tramitará por la unidad actuante de la Inspección de los tributos, quedando el interesado advertido, en el ejemplar que se le entregue, de su derecho a presentar ante dicho órgano las alegaciones que considere oportunas, previa puesta de manifiesto del expediente, dentro del plazo de los quince días siguientes al séptimo posterior a la fecha en que se haya extendido el acta o su recepción.

2. Si la persona con la cual se realizan las actuaciones se negase a firmar el acta, el inspector lo hará constar en ella, así como la mención de que le entrega un ejemplar duplicado. Si dicha persona se negase a recibir el duplicado del acta, el inspector lo hará constar igualmente y, en tal caso, el correspondiente ejemplar le será enviado al sujeto pasivo en los tres días siguientes por alguno de los medios previstos en las disposiciones vigentes.

3. En las actas de disconformidad se expresarán con el detalle que sea preciso los hechos y sucintamente los fundamentos de derecho en los que se base la propuesta de regularización, sin perjuicio de que en el informe ampliatorio, que posteriormente ha de hacer el actuario, se desarrollen dichos fundamentos. También se recogerá en el cuerpo del acta expresamente la disconformidad del sujeto pasivo, sin perjuicio de su derecho a formular en el momento oportuno cuantas alegaciones estime convenientes.

Art. 103. Actas con prueba preconstituida.

1. Cuando exista prueba preconstituida del hecho imponible, podrá extenderse acta sin la presencia del sujeto pasivo o su representante. En el acta se expresarán, con el detalle necesario, los hechos y medios de prueba empleados, y a la misma se acompañará, en todo caso, informe del actuario.

2. El acta y el informe, así como la iniciación del correspondiente expediente, se notificará al sujeto pasivo, quien en el plazo de quince días podrá alegar ante la dependencia inspectora cuanto convenga a su derecho y, en particular, lo que estime oportuno acerca de los posibles errores o inexactitud de dicha prueba y sobre la propuesta de liquidación contenida en el acta, o bien expresar su conformidad sobre una o ambas cuestiones.

Capítulo IV

Tramitación de las diligencias y actas y liquidaciones tributarias derivadas de las últimas

Art. 104. Tramitación de las diligencias.

1. Las diligencias que extienda la Inspección de los tributos para hacer constar hechos o circunstancias conocidos en el curso del procedimiento inspector y relativos al obligado tributario en las mismas actuaciones inspectoras, se incorporarán al respectivo expediente de inmediato.

2. Las diligencias que reflejen los resultados de actuaciones inspectoras de obtención de información se entregarán por los actuarios conforme a las directrices recibidas, para el análisis de la información obtenida.

3. Las diligencias que extienda la Inspección de los tributos para permitir la incoación del correspondiente procedimiento o expediente, al margen del propio procedimiento inspector, se entregarán por el actuario, equipo o unidad de inspección en el plazo de cinco días, adoptando el depositario las medidas precisas para que se incoen los expedientes que procedan.

4. En particular, cuando una diligencia recoja acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracciones simples, si se hubiese extendido en presencia y con la firma del interesado o su representante, entregándosele un ejemplar, en la misma diligencia se le comunicará que, entendiéndose incoado el correspondiente expediente sancionador, dispone de un plazo de quince días, después del tercero siguiente a la fecha de aquélla, para formular

alegaciones ante la dependencia inspectora. En otro caso, se deberá comunicar al interesado la incoación del oportuno expediente, para que, siempre previa puesta de manifiesto del mismo, si lo desea, formule las alegaciones que estime convenientes en el plazo de quince días.

Dentro de los quince días siguientes al término del plazo para formular alegaciones, la Inspección elevará, en su caso, el expediente al órgano competente para imponer la sanción, consistente en multa pecuniaria fija, quien resolverá dictando el correspondiente acto administrativo.

Art. 105. Liquidaciones tributarias derivadas de las actas.

1. De acuerdo con la letra c) del artículo 140 de la Ley General Tributaria, la Inspección de los Tributos practicará las liquidaciones tributarias resultantes de las actas que documenten los resultados de sus actuaciones de comprobación e investigación.

Corresponderá al depositario dictar los actos administrativos de liquidación tributaria que procedan.

2. Cuando se trate de actas de conformidad, se entenderá producida la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta si, transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de ésta, no se ha notificado al interesado acuerdo del inspector-jefe por el cual se dicta acto de liquidación rectificando los errores materiales apreciados en la propuesta formulada en el acta, se inicia el expediente administrativo a que se refiere el apartado siguiente, o bien se deja sin eficacia el acta incoada y se ordena completar las actuaciones practicadas durante un plazo no superior a tres meses.

En este último supuesto, el resultado de las actuaciones complementarias se documentará en acta, la cual se tramitará con arreglo a su naturaleza.

Si en la propuesta de liquidación formulada en el acta se observara error en la apreciación de los hechos en que se funda o indebida aplicación de las normas jurídicas, el depositario acordará de forma motivada la iniciación del correspondiente expediente administrativo, notificando al interesado dentro del plazo de un mes a que se refiere el apartado anterior.

El interesado podrá formular las alegaciones que estime convenientes dentro de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo adoptado. Transcurrido el plazo de alegaciones, en los quince días siguientes se dictará la liquidación que corresponda.

3. Cuando el acta sea de disconformidad, a la vista del acta y su informe y de las alegaciones formuladas, en su caso, por el interesado, a propuesta de la dependencia inspectora, el depositario dictará el acto administrativo que corresponda dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones.

Asimismo, dentro del mismo plazo para resolver, podrá acordarse que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos, practicándose por la Inspección las actuaciones que procedan en un plazo no superior a tres meses. En este caso, el acuerdo adoptado se notificará al interesado e interrumpirá el cómputo del plazo para resolver.

Terminadas las actuaciones complementarias, se documentarán según proceda a tenor de sus resultados. Si se incoase acta, ésta sustituirá en todos sus extremos a la anteriormente formalizada y se tramitarán según proceda; en otro caso, se pondrá de nuevo el expediente completo de manifiesto al interesado por un plazo de quince días, resolviendo el depositario dentro del mes siguiente.

4. Cuando el acta sea de prueba preconstituida, a la vista del acta y el informe de las alegaciones que en su caso haya formulado el sujeto pasivo, a propuesta de la dependencia inspectora, el depositario dictará el acto administrativo que proceda dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones, notificándolo reglamentariamente.

5. Contra el acto administrativo a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo podrá interponer recurso de reposición, aunque no hubiera formulado alegaciones al expediente de prueba preconstituida.

Art. 106. Recursos y reclamaciones contra las liquidaciones tributarias derivadas de las actas de inspección.

1. Las liquidaciones tributarias producidas conforme a la propuesta contenida en el acta de conformidad y los demás actos de liquidación dictados por la Inspección de los tributos serán reclamables en reposición ante el depositario.

No podrán impugnarse las actas de conformidad sino únicamente las liquidaciones tributarias, definitivas o provisionales, resultantes de aquéllas.

2. Cuando el interesado interponga recurso de reposición contra una liquidación tributaria que comprenda una sanción impuesta observándose lo dispuesto en la letra h) del artículo 82 de la Ley General Tributaria, al recibir el recurso o remitir el expediente al Tribunal, la Inspección dictará acto administrativo de liquidación, exigiendo la parte de la sanción reducida, atendiendo a la conformidad inicial del interesado.

Del mismo modo, procederá la aplicación de lo dispuesto en la letra h) del citado artículo 82 cuando se dicte acto de liquidación, en cuanto acepte las alegaciones del interesado o éste se allane a la propuesta contenida en un acta de prueba preconstituida.

3. En ningún caso podrán impugnarse por el obligado tributario los hechos y elementos determinantes de las bases tributarias respecto de los que dio su conformidad, salvo que pruebe haber incurrido en error de hecho.

Capítulo V

Disposiciones especiales

Art. 107. Estimación indirecta de bases.

1. Cuando proceda la regularización de la situación tributaria de un sujeto pasivo mediante la determinación de sus bases imponibles a través del procedimiento de estimación indirecta, el actuario propondrá su aplicación en base a las diligencias levantadas. A la propuesta se acompañará informe sobre las bases estimadas y las deudas tributarias correspondientes, detallando los fundamentos de la aplicación del régimen de estimación indirecta y los índices, ratios y módulos empleados y los cálculos realizados para estimar las bases imponibles que se proponen.

2. La aplicación del régimen de estimación indirecta no requerirá acto administrativo previo que así lo declare.

3. Sin embargo, el órgano competente deberá dictar acto administrativo de fijación de bases y de liquidación tributaria que procedan, previa puesta de manifiesto del expediente, en este último caso, al interesado.

4. La aplicación del régimen de estimación indirecta de las bases tributarias se realizará siempre de acuerdo con lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley General Tributaria y artículos 64 y 65 del Reglamento General de Inspección de Tributos, en materia de garantías.

Art. 108. Liquidación de los intereses de demora.

1. La Inspección de los tributos incluirá el interés de demora que corresponda en las propuestas de liquidación consignadas en las actas y en las liquidaciones tributarias que practique.

2. Cuando la Inspección no haya apreciado la existencia de infracciones tributarias, computará los intereses de demora desde el día de finalización del plazo voluntario de pago hasta la fecha del acta.

3. Cuando concurren infracciones tributarias graves, serán exigibles intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la finalización del plazo voluntario de pago y el día en que se sancionen las infracciones.

Si el acta fuese de conformidad se entenderá impuesta la sanción el día correspondiente a la fecha del acta.

Tratándose de un acta de disconformidad, se entenderá impuesta la sanción al transcurrir el período de alegaciones. Si hubiese un segundo período de alegaciones, la liquidación que se dicte atenderá al término de éste.

Art. 109. Procedimiento para la imposición de sanciones no consistentes en multa. — Cuando los hechos y circunstancias recogidos en las diligencias o en un acta determinasen, a juicio de los actuarios, la imposición de sanciones no consistentes en multa por infracciones tributarias simples o graves, aquéllos propondrán la iniciación del expediente a que se refiere el apartado segundo del artículo 81 de la Ley General Tributaria, mediante moción dirigida al inspector-jefe, acompañada de testimonio de la diligencia o del acta extendida y de los demás antecedentes, quien elevará, por el conducto adecuado, el expediente hasta el órgano competente para imponer la sanción.

Disposiciones adicionales

Primera. — En todo lo no previsto en el título IV de esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por el Real Decreto 939 de 1986, de 25 de abril.

Segunda. — Salvo lo que especialmente resulte de cada ordenanza, las tasas se devengarán desde que se inicie la prestación del servicio o se realice la actividad, y desde que se conceda la utilización privativa o el aprovechamiento especial, pero el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de las tasas correspondientes.

Las bajas que se produzcan en los tributos de percepción regular y periódica causarán efectos a partir del mes, trimestre o año siguiente a la presentación, según los plazos en que, con arreglo a las ordenanzas, se devenguen aquéllos.

No obstante lo dispuesto en los dos párrafos precedentes, las altas y bajas podrán causar efecto en fechas distintas a las establecidas si el interesado acreditara suficientemente que procede la aplicación de las mismas.

Tercera. — En todas las liquidaciones que se practiquen por aplicación de las tarifas consignadas en las ordenanzas de los tributos municipales se suprimirán las fracciones inferiores a una peseta, redondeándose el importe de aquéllas, por exceso o defecto, a pesetas enteras.

Disposición final

La presente Ordenanza empezará a regir el día 1 de enero de 1990 y se mantendrá en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación.

ORDENANZA FISCAL NUM. 2

Ordenanza general de contribuciones especiales

I. Hecho imponible

Artículo 1.º 1. El hecho imponible de las contribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio especial o de un aumento del valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por este Ayuntamiento.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otras.

Art. 2.º 1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le están atribuidos, excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haber sido concedidos o transferidos por otras Administraciones públicas y aquellos cuya titularidad haya admitido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la provincia, mancomunidad, agrupación o consorcio, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizadas por organismos autónomos, por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad privada, por concesionarios con aportaciones municipales o por las asociaciones administrativas de contribuyentes.

Art. 3.º El Ayuntamiento podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 1.º de la presente Ordenanza general:

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución del agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución de alumbrado público y por instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

j) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como la construcción y ampliación de parques y jardines, que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.

m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e informática.

n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras y servicios.

Art. 4.º No procederá la aplicación de contribuciones especiales cuando se trate de ejecución de obras de mera conservación, reparación o entretenimiento. En ningún caso se considerarán de tal naturaleza las obras de ensanche, cambio de rasante o explanación o las ejecutadas en sustitución de obras o instalaciones provisionales.

Art. 5.º 1. Procederá la aplicación de contribuciones especiales a los inmuebles que ya disfrutaren por alguna de sus fachadas de obras, instalaciones o servicios análogos a los que se trata de ejecutar o implantar, siempre que tales obras, instalaciones o servicios se realicen en vías públicas limitrofes al inmueble afectado y se produzca el presupuesto básico contemplado en el artículo 1.º de la presente Ordenanza.

2. Para el caso en que las obras y servicios municipales confronten con riegos y cajeros de acequias, las contribuciones especiales se repercutirán en los inmuebles que se ubiquen de manera inmediatamente posterior a tales riegos y cajeros, siempre y cuando su distancia al borde más cercano de los mismos no sea superior a 10 metros, y aun cuando se ubique vía pública entre el cauce de la acequia y las fincas afectadas.

3. El tipo impositivo a aplicar a los inmuebles a los que alude el anterior párrafo será reducido en un 50 %. Las cantidades no recaudadas por aplicación de este tipo reducido no podrán ser repercutidas en el resto de los contribuyentes afectados por la exacción.

II. La obligación de contribuir

Art. 6.º 1. La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse.

2. Se considerará como fecha de terminación de las obras la que figure en el acta de recepción provisional de las mismas por parte del Ayuntamiento.

3. Si las obras fueren fraccionadas, la obligación de contribuir nace, para cada uno de los contribuyentes, desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción. En tales casos, el Ayuntamiento irá recibiendo, provisional y sucesivamente, las obras relativas a cada tramo, debiendo constar así expresamente en la documentación incorporada al proyecto.

Art. 7.º 1. Sin perjuicio de lo expuesto en el anterior artículo, una vez aprobado el expediente de imposición, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

2. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de esta Ordenanza, aun cuando en el expediente de imposición figure como contribuyente quien lo sea, con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación, y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de las cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el anterior apartado. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiera transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Corporación municipal dentro del plazo de un mes de la transmisión efectuada y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

Art. 8.º 1. No procederá la imposición de contribuciones especiales respecto de aquellas fincas en las que exista por parte de propietarios, promotores, constructores o directores de obras una obligación urbanística de costear la urbanización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la Ley del Suelo. En estos supuestos, se girarán las correspondientes liquidaciones por las cuotas de urbanización y, en su caso, se ejecutarán los avales constituidos para garantizar la obligación señalada.

2. Los avales presentados por propietarios, promotores, constructores o directores de obras para garantizar la realización de las obras de urbanización simultáneamente a las de edificación, cuando sólo se efectuaren éstas y no aquéllas, serán ejecutados por el Ayuntamiento.

3. El importe de los avales, a que se refiere el anterior apartado, será destinado a compensar la cuota asignada en el proyecto de aplicación de contribuciones especiales a los inmuebles en cuya confrontación se garantizarán las obras de urbanización. La parte de la cuota no cubierta por la compensación será pasada al cobro al sujeto pasivo legalmente obligado al pago en los términos de lo dispuesto en el artículo 9.º El exceso de importe sobre la cuota, si lo hubiere, quedará en poder del Ayuntamiento y será aplicado en la forma prevista en el número 7 del artículo 12.

4. Por las oficinas técnicas, previamente a la redacción del proyecto de aplicación que sirve de base al acuerdo de imposición, se recabará de las oficinas económicas de Intervención y Depositaria de Fondos relación de avales constituidos para garantizar las obras de urbanización en las calles o zonas donde se ejecutó el proyecto municipal de obras o servicios que dio lugar a la aplicación de contribuciones especiales.

III. Sujetos pasivos

Art. 9.º 1. Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de obras o por el establecimiento, ampliación y mejora de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a.1) En las contribuciones especiales por la ejecución de obras o de establecimiento, ampliación y mejora de los servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

a.2) Queda a salvo lo dispuesto por convenios particulares y leyes especiales en cuanto a la repercusión de la cuota en arrendatarios e inquilinos.

a.3) Cuando no existiera propietario determinado y si solamente usuario o usufructuario de los bienes beneficiados por las obras, instalaciones o servicio, se considerará a tales sujetos como los obligados al pago de las cuotas.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.

c) En las contribuciones especiales por establecimiento, ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Art. 10. 1. En los casos en que la cuota exigible lo sea a comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, la representación de la comunidad podrá solicitar de la Administración municipal el desglose individual de la cuota correspondiente a cada comunero, facilitando los datos personales, el domicilio y el coeficiente de participación de cada uno en la comunidad.

2. Dicha solicitud deberá formularse previamente a la aprobación del proyecto de imposición por el Ayuntamiento. De no efectuarse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se encargará la propia comunidad. Excepcionalmente, por razones que en todo caso valorará el Ayuntamiento, podrá acordarse el desglose individual de las cuotas correspondientes a cada propietario, una vez aprobado el expediente de imposición.

IV. Exenciones y bonificaciones

Art. 11. 1. No se reconocen en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de ley o por tratados o convenios internacionales.

2. En relación con los beneficios fiscales reconocidos con anterioridad a la vigente Ley de las Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988, se tendrá en cuenta lo recogido en la disposición adicional novena del citado texto legal. En el supuesto de que las leyes o tratados internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas que correspondan a los beneficiarios no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

3. Dada la naturaleza de las contribuciones especiales, al apoyarse en un auténtico principio de justicia conmutativa por tener su causa inmediata en una prestación de la Administración valuable económicamente, regirá en esta materia un principio restrictivo de la concesión de beneficios fiscales.

V. Base imponible

Art. 12. 1. La base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del coste total del presupuesto de las obras o los servicios que establezcan ampliaciones o mejoras, y en ningún caso podrá superar el 90 % del mismo.

2. El coste de la obra o servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de los trabajos periciales de redacción de proyectos, planes y programas técnicos o su valor estimado, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren. Dentro del citado importe se computará, en su caso, el valor de la prestación personal y de transporte.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público o de terrenos cedidos obligatoria y gratuitamente al municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de bienes que hayan de ser derruidos y ocupados.

e) El interés de capital invertido en las obras o servicios, cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales, o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá el carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuera mayor o menor del previsto se rectificará como proceda al momento de efectuar el señalamiento definitivo de las cuotas.

4. Si por causa de rectificación los contribuyentes vinieran sujetos a contribuir por mayor suma que la ingresada de manera provisional, el exceso será exigido como si se tratase de una nueva liquidación. Si por el contrario,

en concepto de la cuota provisional hubieren satisfecho cantidad superior a la fijada definitivamente, se procederá a la devolución del exceso, a cuyo efecto la Administración municipal deberá notificarlo individualmente a los interesados cuando conozca el domicilio de éstos y, en caso contrario, mediante la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

5. Cuando se trate de obras y servicios a los que alude el artículo 2.º, 1.c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales a las que se refiere el número 2 del mismo artículo, la base imponible se determinará en función de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las contribuciones especiales que puedan aplicar otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

6. A los efectos de determinar la base imponible, se descontará del coste de las obras o instalaciones el importe de las subvenciones o auxilios que el Ayuntamiento obtenga del Estado o de cualquier otra entidad pública o privada.

7. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá a prorrata las cuotas de los demás sujetos pasivos.

8. En ningún caso las cesiones obligatorias de fincas o porciones para viales, o cualquiera otra limitación del "ius edificandi" o del derecho de propiedad impuesta por normas urbanísticas a quienes aparezcan como sujetos pasivos de las contribuciones especiales supondrán una reducción de la cuota por tal motivo, salvo que se acredite la improcedencia de la contribución especial por no concurrir las circunstancias que dan lugar a la conformación del hecho imponible regulado en el artículo 1.º de la presente Ordenanza fiscal.

9. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en el caso de que las obras o servicios afecten a inmuebles calificados como suelo no urbanizable en las normas urbanísticas aplicables, se reducirá la cuota en un 50 %.

Art. 13. 1. El Ayuntamiento determinará el coeficiente o coeficientes aplicables en cada caso según la naturaleza de las obras a realizar y la concurrencia de interés público o privado, teniendo en cuenta que es potestad del Ayuntamiento la determinación de las zonas específicas donde se considere que se produce un mayor o menor grado de beneficio.

2. Para el cálculo del interés privado aludido, y en los casos en que se estime oportuno por el servicio técnico correspondiente, o a requerimiento de la Comisión de Hacienda y Economía, se tendrá en cuenta:

a) El interés dominical correspondiente a los propietarios de fincas colindantes con la vía objeto de las obras o instalaciones.

b) El interés mercantil e industrial, que afectará a los particulares que se ubiquen en el área de la influencia señalada por el Ayuntamiento y que derive de la ejecución del proyecto, o a los que no ubicándose en dicha área de influencia vayan a efectuar un uso especialmente intenso de la obra o instalación realizada, en relación comparativa con el resto de los contribuyentes.

3. El interés público comprenderá la parte del coste de la obra que deba sufragar el Ayuntamiento.

4. Se tendrá en cuenta la progresiva superior anchura de aceras y calzadas, la ubicación y potencia de la energía luminica instalada o cualesquiera otras circunstancias acreditadas mediante informe técnico que denoten una disminución del beneficio especial y correlativo incremento del general, al objeto de que, en los casos excepcionales en que así sea apreciado, pueda ser efectuada una modificación del reparto de la exacción con decremento proporcional de las cuotas asignadas a fincas afectadas por tal circunstancia.

Art. 14. En el caso de que entre la alineación de una finca y la calle donde se realicen las obras objeto de contribuciones especiales existiera un parque urbano, jardín o zona verde públicos o cualquier terreno público con independencia de su anchura, se considerará a efectos de la aplicación de la exacción la alineación de la finca frente a dicha zona, como si fuese prestada directamente a la calle objeto de las obras, siempre que se den los presupuestos contemplados en el artículo 1.º

VI. Módulo de reparto

Art. 15. 1. El importe de las contribuciones especiales se repercutirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada, el volumen edificable, los metros cuadrados de superficie y el valor catastral, a los efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento o mejora del servicio de extinción de incendios, el importe a repercutir entre los contribuyentes será distribuido

en las entidades o sociedades que cubran el riesgo de incendios por bienes sitos en este término municipal, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuese superior al 5 % de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

Art. 16. 1. En toda clase de obras, cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto y, en consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones se repartiéra teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados, cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en

VII. Devengo

Art. 17. 1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de ordenación e imposición, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.º de la presente Ordenanza.

VIII. Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Art. 18. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 19. 1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargo e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago, así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5. De conformidad con las condiciones socioeconómicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a efectos de la medición de la longitud de la fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

IX. Ordenación e imposición

Art. 20. 1. Cada vez que las oficinas técnicas reciban la orden de confección de un proyecto de obras, instalaciones o servicios, procederán simultáneamente al estudio de las contribuciones especiales que pudieran derivarse del citado proyecto.

2. Las oficinas técnicas remitirán propuesta de ordenación de contribuciones especiales, que contendrá:

a) El importe presupuestado de los proyectos técnicos y demás conceptos que han de tenerse en cuenta para la determinación del coste de la obra, instalación o servicio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12.

- b) El módulo de reparto para la individualización de las cuotas.
 c) El coeficiente de repercusión del coste de las obras, instalaciones o servicios en los contribuyentes.

d) Cualesquiera otros datos que el Ayuntamiento considere conveniente su inclusión, o la propia Oficina Técnica estime oportuno.

3. Informada la propuesta de la Oficina Técnica por las dependencias municipales competentes, será elevada a dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía, que lo someterá a su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

4. El acuerdo de ordenación adoptado por el Pleno deberá publicarse en el tablón de anuncios de la Corporación y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, concediéndose un plazo de treinta días hábiles a los interesados para que aleguen cuanto consideren conveniente a sus derechos.

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, si las hubiese, el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo de ordenación de contribuciones especiales, que deberá ser publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, si no se interpusiera reclamación alguna el acuerdo provisional se entenderá automática y definitivamente aprobado.

Art. 21. 1. Del acuerdo de ordenación de contribuciones especiales se dará inmediatamente traslado a la Oficina Técnica para que redacte el proyecto de aplicación correspondiente, que servirá de base al acuerdo de imposición, y en el que se recogerán los siguientes documentos:

a) Copia de la memoria redactada para el proyecto de obras o instalaciones, compendio de la misma o antecedentes que servirán de base a su concepción.

b) Planos de emplazamiento y descripción de las obras a realizar en relación con los inmuebles o zonas afectados por la ejecución del proyecto.

c) Documento en el que se exprese:
 — Propuesta de designación genérica de beneficiarios, con asignación de las cuotas que les correspondan en virtud del módulo aplicado.
 — Potestativamente, calificación provisional o definitiva de la obra o servicio.

— Caso de ser procedente, diferentes intensidades lumínicas a instalar y justificación de las diferentes ubicaciones.
 — Exposición del estado de las obras o servicios existentes previamente a la ejecución del proyecto de obras, a no ser que tal exposición figure ya en la memoria redactada.

El proyecto de aplicación así redactado se someterá a dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía, que lo elevará a la aprobación por el Pleno del acuerdo de imposición.

2. El Pleno del Ayuntamiento, y a propuesta de la Comisión de Hacienda y Economía, podrá declarar la improcedencia de la imposición de contribuciones especiales por ausencia del presupuesto básico al que alude el artículo 1.º de la Ordenanza, o por cualquier otro motivo que considere oportuno.

3. El acuerdo de imposición, una vez aprobado por el Pleno, se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios de la Corporación, pudiendo interponer los interesados los recursos administrativos previstos en la legislación general aplicable.

4. La exacción de contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto. Una vez adoptado el acuerdo se determinarán las cuotas individuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.

X. Las cuotas

Art. 22. 1. A efectos de la confección del proyecto de aplicación que sirve de base a la ordenación de las contribuciones especiales, las oficinas técnicas podrán obtener los datos, directamente, mediante visita de inspección, o bien utilizando los archivos existentes en la Corporación municipal y sometiendo los datos obtenidos a comprobación voluntaria por parte de los contribuyentes.

2. Sea cual fuere el sistema utilizado de los mencionados en el anterior párrafo, previamente a la confección del proyecto de aplicación, se remitirá a los particulares afectados un impreso en el que figuren los datos obrantes en poder del Ayuntamiento y el espacio correspondiente donde pueda designarse si existe error en cualquiera de los datos que aparecen reflejados.

3. En dicha comunicación se manifestará también al interesado, mediante cláusula impresa, lo siguiente:

a) La advertencia de la posibilidad que tienen las comunidades de propietarios, representadas por su presidente, de solicitar el desglose individual de cuotas en cada uno de los comuneros, aportando, mediante instancia presentada en el Registro General de la Corporación, los datos relativos al nombre, dos apellidos y domicilio de cada uno de los comuneros, así como su coeficiente de participación en el total del inmueble afectado.

b) La advertencia de que, una vez liquidadas las cuotas, podrán solicitar, previa prestación de garantía suficiente, el aplazamiento o fraccionamiento de la misma, que podrá ser acordado discrecionalmente por la Corporación municipal.

c) La advertencia de que, una vez notificadas las cuotas, éstas podrán ser ingresadas en la Corporación municipal o cualesquiera entidades de crédito colaboradoras con la Administración.

d) La advertencia de la obligación que tiene cada contribuyente de notificar a la Administración municipal, en el plazo de un mes, toda transmisión de bienes y derechos efectuada desde la aprobación del expediente de aplicación hasta la terminación de las obras, con el apercibimiento de que si no lo hiciera, la Administración podrá dirigir la acción de cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en el acuerdo de imposición.

e) Cualesquiera otros datos que el Ayuntamiento considere de relevancia en orden a la redacción del proyecto.

Art. 23. 1. Las cuotas correspondientes a cada contribuyente serán necesariamente notificadas de manera individualizada, con la indicación de si son provisionales o definitivas, y del tanto por ciento, en su caso, que corresponda, a reserva de liquidación definitiva.

Los interesados podrán formular recurso de reposición contra el Ayuntamiento, que podrá versar sobre procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

2. Sin perjuicio de la vía de impugnación contemplada en el anterior apartado, la Administración municipal podrá, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, subsanar los errores materiales o de hecho y los aritméticos de que adoleciere el proyecto de aplicación.

Art. 24. 1. El tiempo de pago en período voluntario se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones concordantes.

2. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto por dicho Reglamento en cuanto a la recaudación en vía ejecutiva.

XI. Asociación administrativa de contribuyentes

Art. 25. 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por la entidad local, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a ésta cuando su situación financiera no lo permitiera, además de las que le corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por la entidad local podrán constituirse en asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de contribuciones especiales.

Art. 26. Para la constitución de las asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deben satisfacerse.

XII. Infracción y sanciones

Art. 27. En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán las normas de la Ordenanza fiscal general, de conformidad con la legislación general tributaria.

Disposiciones finales

Primera. — La presente Ordenanza general reguladora de las contribuciones especiales entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1990 y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza de contribuciones especiales regirá la Ordenanza fiscal general de este Ayuntamiento y las disposiciones que se dictaren para su aplicación.

ORDENANZA FISCAL NUM. 3

Impuesto sobre bienes inmuebles

Fundamento legal

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se fija el tipo de gravamen aplicable en este municipio.

Tipo de gravamen

Art. 2.º 1. Bienes inmuebles de naturaleza urbana. — El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,4 %.

2. Bienes inmuebles de naturaleza rústica. — El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,3 %.

Vigencia

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

ORDENANZA FISCAL NUM. 4

Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Fundamento legal

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Hecho imponible

Art. 2.º Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

Sujetos pasivos

Art. 3.º 1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes:

a) Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras.

b) Quien ostente la condición de dueño de la obra en los demás casos.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras si no fueren los propios contribuyentes.

Base imponible, cuota y devengo

Art. 4.º 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2 %.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Gestión

Art. 5.º 1. Los interesados, conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, presentarán una declaración para pago de este impuesto, practicándose una liquidación provisional cuyo importe deberán ingresar en las arcas municipales.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, formulará la liquidación definitiva.

Inspección y recaudación

Art. 6.º La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria.

Infracciones y sanciones

Art. 7.º En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Vigencia

La presente Ordenanza fiscal comenzará a regir desde 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NUM. 5

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Fundamento legal y hecho imponible

Artículo 1.º 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 y 93 y siguientes de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se establece el impuesto sobre vehículos de tracción

mecánica, que gravará los vehículos de esta naturaleza aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que esté matriculado en los Registros públicos correspondientes, mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente, con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras y pruebas limitadas a los de esta naturaleza.

Sujeto pasivo

Art. 2.º Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Exenciones y bonificaciones

Art. 3.º 1. Estarán exentos de este impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.

d) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los 12 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por el municipio de la inscripción.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la cartilla de inspección agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Bases y cuota tributaria

Art. 4.º 1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales, 2.000 pesetas.

De 8 hasta 12 caballos fiscales, 5.400 pesetas.

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 11.400 pesetas.

De más de 16 caballos fiscales, 14.200 pesetas.

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 13.200 pesetas.

De 21 a 50 plazas, 18.800 pesetas.

De más de 50 plazas, 23.500 pesetas.

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 6.700 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 13.200 pesetas.

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 18.800 pesetas.

De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 23.500 pesetas.

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales, 2.800 pesetas.

De 16 a 25 caballos fiscales, 4.400 pesetas.

De más de 25 caballos fiscales, 13.200 pesetas.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 2.800 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 4.400 pesetas.

De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 13.200 pesetas.

F) Otros vehículos:

Ciclomotores, 700 pesetas.

Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 700 pesetas.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 1.200 pesetas.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos, 2.400 pesetas.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos, 4.800 pesetas.

Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos, 9.600 pesetas.

Período impositivo y devengo

Art. 5.º 1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de nueva matriculación o baja del vehículo.

Regímenes de declaración y de ingreso

Art. 6.º La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Art. 7.º 1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

Art. 8.º El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieren matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo de pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Art. 9.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas aprobará definitivamente el padrón, que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 10. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Art. 12. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39 de 1988, de 18 de diciembre.

Disposición transitoria

Quienes a la fecha de comienzo de aplicación de este impuesto sobre vehículos de tracción mecánica gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el impuesto municipal sobre circulación de vehículos continuarán disfrutando del mismo.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NUM. 6

Tasa por cementerio municipal

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre,

y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa sobre el servicio de cementerio municipal.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Lo constituye la prestación de los que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2. Esta tasa es compatible con la de licencias urbanísticas y con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

3. Obligación de contribuir. — Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

4. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos o sucesores o personas que les representen.

Bases y tarifas

Art. 3.º Las tarifas serán las siguientes:

— Nichos permanentes para un solo cuerpo, por cincuenta años, 23.000 pesetas.

— Nichos temporales para un solo cuerpo, por cinco años, 2.500 pesetas.

Administración y cobranza

Art. 4.º Las sepulturas temporales se concederán por un plazo de cinco años y las permanentes por cincuenta. En uno y otro caso podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y ordenanzas municipales en el momento de la caducidad. En ningún caso representará el derecho de propiedad que señala el artículo 348 del Código Civil.

Art. 5.º Transcurridos los plazos sin que se haya solicitado renovación se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

La adquisición de una sepultura permanente o temporal no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

Art. 6.º Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

Art. 7.º Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etc., serán a cargo de los particulares interesados.

Art. 8.º Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3.º se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepulturas permanentes serán concedidos por el señor alcalde, y los de panteones o mausoleos por el Pleno del Ayuntamiento, siendo facultades delegables.

Art. 9.º Las fosas adquiridas con carácter permanente serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales, y su coste será a cargo del particular interesado. En caso de adquirir alguna fosa ya construida por el Ayuntamiento, además de los derechos de compra deberá abonarse la suma que en aquel momento importe la construcción de otra igual.

Art. 10. En caso de pasar a permanentes sepulturas temporales, previa autorización de la Alcaldía, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre los pagados por la sepultura temporal y el importe de la permanente, según la tarifa vigente en aquel momento.

Art. 11. Los párvulos y fetos que se inhuman en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

Art. 12. Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Art. 13. Todo concesionario de terreno para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión, y si no lo hubiera efectuado se entenderá que renuncia a todo derecho sobre lo que en su día solicitó y le fue concedido.

Art. 14. El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis meses, a partir de la fecha de la concesión, y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses de expedida aquélla. Finalizado el tiempo de un año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras, o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho, revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

Art. 15. No serán permitidos los traspasos de nichos, fosas o panteones

sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al señor alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los trasposos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

Art. 16. Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa; si fueren varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar de entre ellos la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Art. 17. Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigirse indemnización alguna.

Art. 18. Para las cuotas y recibos que resultasen incobrables se estará a lo que señala el Reglamento de Recaudación.

Exenciones

Art. 19. 1. Estarán exentos de pago de los derechos de enterramiento en fosa temporal las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio y, con carácter permanente, los que hubieren obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del municipio y los fallecidos en actos de defensa del orden público, personas o bienes del municipio.

2. Salvo en los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Infracciones y defraudación

Art. 20. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Revisión anual

Art. 21. Sin necesidad de nuevo acuerdo, las tarifas de la presente Ordenanza serán aumentadas automáticamente cada año en el tanto por ciento que, con respecto al año anterior, haya experimentado el índice de precios al consumo.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NUM. 7

Tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

Art. 2.º Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa, por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales, y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Domiciliarias.

- b) Comerciales y de servicios.
- c) Sanitarias.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. — La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupan por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas

Art. 4.º Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

Viviendas familiares, 2.000 pesetas al año.

Administración y cobranza

Art. 5.º Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza. Las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, y una vez incluidas en el padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el tablón de anuncios municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Art. 6.º Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se liquidará, en tal momento del alta, la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8.º La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio de que dentro de tal unidad puedan ser divididas por semestres.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Exenciones

Art. 11. 1. Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Infracciones y defraudación

Art. 12. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NUM. 8

Precio público por el suministro municipal de agua potable a domicilio*Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B) y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal un precio público por el suministro de agua potable a domicilio.

Art. 2.º El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal, de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado, que permita la lectura del consumo.

Obligación de contribuir

Art. 4.º La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas por su propietario.
- En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Bases y tarifas

Art. 5.º Las tarifas tendrán dos conceptos: uno fijo, que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y otro periódico, en función del consumo, que se regirá por la siguiente tarifa:

Conexión o cuota de enganche: Por una sola vez, al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, 33.000 pesetas.

Consumo familiar:

- Cuota de servicio o mínimo de consumo, al trimestre, 400 pesetas.
- Consumo desde 30 metros cúbicos al total lectura, a 50 pesetas el metro cúbico.

Administración y cobranza

Art. 6.º La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará por trimestres.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 8.º Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos; este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga oficina abierta en este término municipal.

Art. 9.º La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 10.º Cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Partidas fallidas

Art. 12.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 13.º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Revisión anual

Art. 14.º Sin necesidad de un nuevo acuerdo, las tarifas de la presente Ordenanza serán aumentadas automáticamente cada año en el mismo tanto por ciento que con respecto al año anterior haya experimentado el índice de precios al consumo.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Z U E R A

Núm. 8.128

Aprobado inicialmente por el Pleno municipal de 28 de noviembre de 1990 y elevada a definitiva tal aprobación al no haberse presentado ninguna reclamación u observación en el período de información pública, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 7 de 1985, de Bases de Régimen Local, y artículo 196-2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568 de 1986, de 28 de noviembre, a continuación se publica íntegramente el texto del

Reglamento de Participación Ciudadana de Zuera

Titulo preliminar

Disposiciones generales

Artículo 1.º Es objeto del presente Reglamento la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal, así como la organización, funcionamiento y competencias de las Juntas de barrio y otros órganos desconcentrados, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.º, 4.º-1.a), 18, 24 y 69 al 72 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Art. 2.º El Ayuntamiento, a través de este Reglamento, pretende los siguientes objetivos, que actuarán como criterios reguladores:

- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
- Facilitar y promover la participación de sus vecinos y entidades en la gestión municipal, con respecto a las facultades de decisión correspondientes a los órganos municipales representativos.
- Hacer efectivos los derechos de los vecinos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Fomentar la vida asociativa en el municipio y sus barrios.
- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos sectores sociales y núcleos de población del término municipal.

Titulo primero

De la información municipal

Art. 3.º El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación municipal y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos; colocación de carteles, vallas publicitarias, proyección de vídeos, tableros de anuncios y circulares informativas; organización de actos informativos y cuantos otros medios considere necesarios, en función de las disponibilidades presupuestarias. Al mismo tiempo podrá recoger la opinión de los vecinos y entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

Art. 4.º En las dependencias de la Casa Consistorial funcionará un Servicio Municipal de Información, Registro de Instancias, Iniciativas, Reclamaciones y Quejas, con las siguientes funciones:

- Canalizar toda la actividad relacionada con la publicidad y difusión de los asuntos municipales, así como el resto de la información que el Ayuntamiento proporcione, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.
- La obtención de copias y certificaciones de acuerdos municipales o antecedentes de los mismos, así como la consulta de archivos y registros.
- Información al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento, indicación sobre localización de dependencias y horarios de trabajo, folletos sobre actividades, obras y servicios organizados por el Ayuntamiento y cualquier otro medio adecuado, según las disponibilidades presupuestarias.
- Recepción de las iniciativas y propuestas de ciudadanos, conducentes a la mejora de la estructura, funcionamiento y personal de los servicios municipales, así como tramitar las quejas a que puedan dar lugar las tardanzas y desatenciones de los mismos.

Art. 5.º 1. Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos

previstos en el artículo 70.1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Se facilitará la asistencia o información simultánea de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones, a través de los medios más adecuados al caso.

2. Igualmente, los representantes de los medios de comunicación social tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

Art. 6.º No son públicas las sesiones de la Comisión de Gobierno ni de las comisiones informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrán convocarse, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe en un tema concreto, a representantes de las asociaciones a que se refiere el artículo 72 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Art. 7.º 1. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los diferentes órganos municipales, a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, el Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarios y de las de las Comisiones de Gobierno.

3. El Ayuntamiento dará publicidad del contenido de los acuerdos y resoluciones que sean de interés general. A tal efecto, se utilizarán los siguientes medios:

- Edición con una periodicidad mínima trimestral de un boletín informativo municipal.
- Exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
- Publicación en los medios de comunicación social de ámbito municipal.

Título 2.º

De las entidades ciudadanas y el Consejo Municipal de Entidades

Art. 8.º Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las entidades a que se refieren los artículos anteriores tendrán derecho, siempre que lo soliciten expresamente, a recibir en su domicilio social las convocatorias y órdenes del día de los órganos colegiados municipales.

Art. 9.º 1. De acuerdo con sus recursos presupuestarios, el Ayuntamiento subvencionará económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

2. El presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin. El Ayuntamiento regulará en forma apropiada plazos de presentación de solicitudes, estudio de las mismas y concesión, en su caso.

La convocatoria será anual.

Art. 10. Las asociaciones a que se refiere el artículo anterior podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente de los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y en las condiciones que establezca éste.

Art. 11. 1. Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en el artículo 72 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

2. Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio y sin ánimo de lucro.

3. Estos registros tienen por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente del Registro Provincial de Asociaciones existente en el Gobierno Civil o Comunidad Autónoma, en el que asimismo deben figurar inscritas todas ellas.

Art. 12. 1. La solicitud de inscripción se presentará en las oficinas del Ayuntamiento.

2. Sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes documentos:

- Escrito de solicitud, firmado por el presidente de la entidad, adjuntando copia certificada por el secretario de la misma, en la que conste el acuerdo de la Asamblea de socios o Junta directiva, en su caso.
- Certificado de su constitución legal, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.
- Relación de los miembros que componen la Junta directiva, domicilio social de la entidad e información sobre el número de asociados, presupuestos y patrimonio.
- Estatutos y Reglamento de la entidad, donde consten sus fines y objetivos.

E) Designación de los representantes de la entidad, con sus datos personales y declaración responsable, que vayan a participar como miembros de los órganos municipales de participación vecinal.

Art. 13. 1. La inscripción será acordada por el Pleno de la Corporación, a propuesta de la Alcaldía o de la Concejalía de Participación Ciudadana.

2. En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, salvo que éste hubiera de interrumpirse por necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

El incumplimiento de estas obligaciones y requisitos dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación en el Registro.

3. Cualquier modificación de requisitos mínimos señalados en el artículo 15 deberá ser notificada al Ayuntamiento en un plazo máximo de treinta días.

Art. 14. La existencia de este Registro está vinculada a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el artículo 72 de la Ley de Régimen Local, que establece que podrán ser declaradas de utilidad pública municipal.

Art. 15. El Consejo Municipal de Entidades es un órgano consultivo deliberante, de discusión y debate, donde se expondrán para informe, conocimiento y control, los grandes temas de la política general de la Corporación y, en concreto, todos aquellos temas de especial relevancia que afecten a las competencias municipales.

Art. 16. Estará compuesto por:

—El alcalde, que lo presidirá.

—Los concejales que se consideren convenientes, en representación de todos los grupos municipales.

—Un representante por cada una de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades, que soliciten formar parte del mismo.

Art. 17. El Consejo Municipal de Entidades funcionará por un Reglamento interno que aprobará la Corporación, a propuesta de dicho Consejo.

Zuera, 4 de febrero de 1991. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

Núm. 1.290

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza, en los presentes autos de procedimiento sumario hipoteca mobiliaria núm. 1.195 de 1989, promovidos por Servicios Auxiliares de Panificación Aragonesa, S. A., contra Carmen Pradilla Miravete y Juan Calves Martínez, ha acordado notificar que en la subasta celebrada con fecha 5 de octubre de 1990 se ofrecieron las siguientes cantidades: 800.000 pesetas por el derecho de traspaso de la planta baja de la casa número 10 de la calle Santa Isabel de Portugal; 600.000 pesetas por los bienes del apartado 1.º del edicto de subasta; 150.000 pesetas por los derechos de traspaso del local planta baja sito en el número 22 de la calle Santiago, de esta ciudad; 150.000 pesetas por los bienes del apartado 2.º del edicto, y 50.000 pesetas por el derecho de traspaso de la planta baja del número 16 de la calle Torre Nueva, y baja del número 194 de la calle San Juan de la Peña, de esta ciudad.

Lo que se notifica a los demandados a fin de que dentro del término de cinco días puedan hacer uso de los derechos que les concede la regla séptima del artículo 84 de la Ley Hipotecaria Mobiliaria.

Y para que sirva de cédula de notificación a Juan Calves Martínez y Carmen Pradilla Miravete, se expide la presente en Zaragoza a treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

Núm. 9.710

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia, en autos seguidos bajo el número 14 de 1991, instados por Soledad Ramos Murillo y otros, contra Casa Margarita, S. A., en reclamación por despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, números

1, 3 y 5, planta quinta, de esta ciudad), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 25 de febrero, a las 11.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Casa Margarita, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, quince de febrero de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

Núm. 8.415

Don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de esta ciudad, ha acordado, en resolución de esta fecha, en juicio de menor cuantía núm. 1.212 de 1990-A, instado por Ibercorp Financiaciones, Entidad de Financiación, S. A., contra Antonio Campos Aznar y Luis Campos Cestero, citar a dichos demandados, cuyo actual domicilio se desconoce, para el día 1 de marzo próximo, a las 9.30 horas, a fin de resolver posiciones, bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación a los demandados anteriormente reseñados, extiendo el presente en Zaragoza a siete de febrero de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 1.641

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio bajo el número 650 de 1990-C, a instancias de José-Luis Oliveros Juste, representado por el procurador de los Tribunales don Julián-Gaspar Capapé Félez, contra su esposa, Rosa-Magdalena García-Fuente Arias, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 7 de enero de 1991, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda de divorcio formulada por el procurador de los Tribunales don Julián-Gaspar Capapé Félez, en nombre y representación de José-Luis Oliveros Juste, contra su esposa, Rosa Magdalena García-Fuente Arias, debo declarar y declaro el divorcio de ambos cónyuges y, en su consecuencia, la disolución del vínculo conyugal civil que les une, sin perjuicio del canónico, y sin hacer declaración sobre costas ni sobre sus efectos, que podrán articular en trámite de ejecución de sentencia, manteniendo por ahora los adoptados en sentencia de separación.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Sección IV de la Audiencia Provincial, a presentar en este Juzgado, y una vez firme librese exhorto al Registro Civil donde se inscribió el matrimonio de los cónyuges.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Dado en Zaragoza a siete de enero de mil novecientos noventa y uno. El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 6.595

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 379 de 1990, promovido por Amelia Muñoz Sánchez y Esperanza Rubio Almarza, contra Automoción Teruel, S. A., en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 1 de abril próximo, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 30.000.000 de pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 2 de mayo siguiente, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 3 de junio próximo inmediato, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Urbana. — Complejo industrial situado en jurisdicción de Teruel, en el llamado "Polígono Industrial La Paz", calle denominada C-4, sin número de policía, que ocupa en total la superficie de la parcela en que está enclavado, o sea 5.808 metros cuadrados, y se compone de los siguientes elementos:

A) Edificio principal que consta de planta baja destinada a vestíbulo, escalera, sala de despiece de carnes (hoy oficinas), servicios generales para señoras y caballeros y gran sala de reparación, con acceso a la antes cámara de edificio de frigoríficos (hoy oficinas, con acceso a la nave de recambios); planta primera destinada a dos viviendas, a derecha e izquierda, compuestas de sala, comedor, cocina, tres dormitorios y servicio con baño; segunda planta destinada a trasteros para ambas viviendas, y, como cubierta, una doble terraza, sobre ésta se ha levantado una estructura metálica, con cubierta, para formar un tendedero de ropa, que ocupa, todo ello, una superficie de solar de 188,87 metros cuadrados. Linda: norte, terrenos de la parcela en que está enclavado; sur, formando medianería, con edificio de cámaras frigoríficas; este, o fachada principal, paralela a la calle descrita en una longitud de 2.020 metros lineales, dejando una amplia zona ajardinada entre la acera y esta fachada, donde tiene su entrada principal, y oeste, formando medianería, edificio de sacrificio de aves, en la misma dimensión que su fachada, formando rectángulo. Sus características constructivas son: construcción clásica con muros de ladrillo, zócalos de piedra aberrugada, forjados de viguetas prefabricadas, bovedillas cerámicas, revocos de cemento en exteriores y de yeso en interiores, cubiertas de terraza con cámaras y baldosín catalán, todo los servicios completos, incluso calefacción por agua caliente, carpintería y pintura de calidad. Tiene comunicación en su planta baja con el resto del edificio.

B) Edificio destinado a almacenamiento de carnes a bajas temperaturas, de una sola planta (hoy destinada a una nave-taller), con una superficie de 369,37 metros cuadrados, con la siguiente distribución: antecámara preventiva, para evitar pérdidas de frigorías; un pasillo en sentido longitudinal, que hace el mismo servicio de antecámara y donde se hallan instaladas las máquinas productoras de frío, y salón-almacén de productos cárnicos a bajas temperaturas. Linda: norte, edificio principal A) y, en parte, edificio de sacrificio de aves (hoy nave de recambios y accesorios), en una longitud de 11,80 metros; sur, terrenos correspondientes al patio de entrada; este, formando una alineación con la fachada del edificio A), en una longitud de 31,30 metros lineales, zona ajardinada y calle pública, formando un ángulo recto, y oeste, formando fachada al patio general de desenvolvimiento de vehículos, en una longitud de 28,55 metros lineales, y el resto, a la nave de sacrificio de aves (hoy recambios y accesorios), en una longitud de 4,75 metros. Sus características son: construido con fábrica de ladrillos en sus muros de contorno, cimentaciones de hormigón, cubiertas metálicas y de teja curva, en una sola planta; sistema de material aislante de perfecta ejecución y puertas metálicas precisas para el servicio.

C) Edificio de una sola planta destinado a sacrificio de aves y su manipulación para el consumo, con la maquinaria precisa para estos menesteres (hoy destinada a nave de recambios y accesorios), que ocupa una superficie de 248 metros cuadrados. Linda: norte, terrenos de la misma parcela, en una longitud de 8 metros, y, en parte, dependencia de departamento de motores; sur, patio general de expansión, por donde tiene acceso, y edificio de cámaras frigoríficas, igualmente en 8 metros de longitud; este, formando medianería, en una longitud de 32 metros, edificio principal y antecámara, y oeste, patio general de expansión, por donde tiene su acceso, y edificio de descarga de aves vivas, con el que forma medianería, en una línea de 26,50 metros. Sus características constructivas son: de una sola planta, con muros de fábrica de ladrillo, armaduras de cubierta de hormigón pretensado y material de teja curva para cubrir el tejado. Tiene acceso a la antecámara del edificio principal y al edificio de descarga de aves (hoy taller).

D) Edificio destinado a descarga de aves vivas (hoy destinado a taller de reparación), que tiene entrada de camiones y, dentro del recinto, un muelle de descarga en forma de "L", dispuesto para el abastecimiento de animales de sacrificio, mediante paso entre ambas naves. Ocupa una superficie de 138,84 metros cuadrados. Linda: norte, patio de 5 metros de anchura por 30 metros de longitud entre naves, en una anchura de 7,80 metros; sur, patio general de expansión, por donde tiene acceso, en 7,80 metros lineales; este, haciendo medianería, edificio destinado a sacrificio de pollos (hoy nave de recambios y accesorios), en línea de 26,50 metros, y oeste, patio general, en línea de 7,80 metros, y resto, nave de aparcamiento donde forma medianería. Sus características constructivas son: fábrica de ladrillo en sus muros, cubierta de hormigón pretensado, con material de teja curva de cubrición, forjado de vigueta y bovedilla en sus muelles, enfoscada de cemento su exterior y de yeso su interior.

E) Edificio de una sola planta destinado para aparcamiento de vehículos propios, en sentido perpendicular a la nave de descarga de aves, con una superficie de 137,89 metros cuadrados. Linda: norte, formando pared, patio interior, en una longitud de 15,85 metros; sur, en su totalidad de 15,85 metros, espacio abierto, con los pilares de sustentación de la cubierta; este, haciendo medianería, nave de descarga de aves (hoy nave de chapa y pintura), en una anchura de 8,70 metros, y oeste, terreno de la misma parcela en donde se halla adosado un pequeño depósito de agua. Sus características son: fábrica de ladrillo en sus tres paredes de cierre y con pilares de ladrillo en su frente al patio general de desenvolvimiento, con espacios totalmente diáfanos, su cubierta de armadura de madera y cubrición de teja curva.

F) Edificio de una sola planta destinado a cámaras frigoríficas sin huecos exteriores, excepto dos puertas de entrada, ya que dicha nave se encuentra dividida en dos compartimentos, verificándose su acceso a través de la nave de aparcamiento y patio interior (hoy destinada a nave de taller de reparación), que ocupa una superficie de 285 metros cuadrados. Linda: norte, en línea de 30 metros, terrenos de la parcela; sur, patio interior, en línea de 30 metros; este, terrenos de la finca, en longitud de 9,50 metros, y oeste, terrenos de la misma finca. Sus características constructivas son, por su destino y almacenamiento de carnes, con dos cámaras frigoríficas con cimientos y solera de hormigón, muros de doble cara de bloques de hormigón vibrado, cubierta de fibrocemento sobre armadura metálica y, tanto en sus muros de doble pared como en el suelo y techos, tres capas de material aislante de absoluta garantía, para evitar la pérdida de frigorías; en el local independiente, la instalación de motores y maquinaria conectada con los aparatos de producción de frío del interior de las cámaras.

Todas las edificaciones forman el complejo urbanístico referido, estando el resto de superficie de la parcela destinado a entradas, salidas, zonas verdes y de expansión de la industria, debiendo considerarse todo ello como una sola unidad hipotecaria, con una cabida total de 5.808 metros cuadrados, igual al total de la parcela donde se encuentra enclavada, y la cual linda: derecha entrando u oeste, parcela 37 del polígono; izquierda o este y fondo o sur, límites del repetido polígono, y frente o norte, calle C-4 del mismo polígono. Es la parcela 36 del polígono.

El total complejo descrito se dedica a concesionario de vehículos, por lo que las cámaras frigoríficas y demás utensilios han desaparecido y en el lugar existen naves para almacén, talleres de reparación y oficinas propias del citado negocio.

Se valora en 30.000.000 de pesetas.

Fue adquirido por la entidad mercantil Automoción Teruel, S. A., por compra que hizo a Salvador Martí Atienza y esposa, en escritura otorgada ante la notaria doña Pilar Chofre Oroz, con fecha 2 de mayo de 1988. Inscrita

en el Registro de la Propiedad de Teruel al tomo 206 del 527, libro 202 de Teruel, finca 11.172, inscripción novena.

La hipoteca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Teruel al tomo 527 del Archivo General, folio 207 vuelto, finca 11.172, inscripción décima.

Al propio tiempo y por medio del presente, se hace saber a la demandada indicada las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno. — El juez. — El secretario.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

Núm. 8.420

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 838 de 1990 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a José-Carlos Albiac Benate, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca el día 14 de marzo próximo y hora de las 13,40 en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, segunda planta, de esta ciudad), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por malos tratos de palabra, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a cinco de febrero de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 4.712

Doña Inés Lafuente Moreno, secretaria del Juzgado de Instrucción núm. 9 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el juicio de faltas número 3.634 de 1989 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 10 de enero de 1991. — En nombre de Su Majestad el Rey, don José-Emilio Pirla Gómez, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 9 de esta ciudad, habiendo visto en juicio oral y público el juicio de faltas número 3.634 de 1989, sobre lesiones y daños en tráfico, contra Marcial Sánchez Belmonte, siendo perjudicados Acece, S. L., y José-Miguel Nasarre Pellejero, y responsables civiles subsidiarios las empresas Promagasa, S. A., y Acondicionamientos Industriales, e interviniendo el ministerio fiscal, en el ejercicio de la acción pública, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se le imputaba en estos autos a Marcial Sánchez Belmonte, declarando las costas de oficio, declarando asimismo que los honorarios periciales ocasionados en autos sean abonados por el Estado.

Contra la presente sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el mismo día en que se notifique o en el siguiente, personalmente mediante comparecencia o por escrito, ante este Juzgado de Instrucción.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sirva de notificación a Marcial Sánchez Belmonte, cuyo paradero actual se desconoce, se le advierte que dicha sentencia no es firme y que contra la misma puede interponer recurso de apelación, por escrito o por comparecencia ante el secretario, cuyo plazo expirará el día siguiente al de la última notificación de la sentencia.

Dado en Zaragoza a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y uno. — La secretaria, Inés Lafuente.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1991:

	PRECIO Pesetas
Suscripción anual	10.000
Suscripción trimestral	3.000
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.300
Ejemplar ordinario	50
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	190
Importe por línea impresa o fracción	Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia	
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	33.500
Media página	18.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial